

RAD. 08758400300420240016600.

Vanessa Peña <vanejuridica@gmail.com>

Jue 25/04/2024 10:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

EXEPCIONES PREVIAS.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de vanejuridica@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día,

Adjunto me permito enviar contestación de la demanda de la referencia en 75 folios y excepciones previas en 3 folios.

Atentamente,

Vanessa Peña Blanco

Abogada parte demandada.

**SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
ATLANTICO.
E. S. D.**

**REF: PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE ELVIN YESID DAZA FRAGOZO EN
CONTRA DE INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**

RAD. 08758400300420240016600.

VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.389.795 de Cartagena, abogada de profesión portadora de la T.P. No. 303.099 del C.S. de la J., me dirijo a usted en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar contestar la demanda de la referencia en el termino legal para hacerlo, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No es cierto, En fecha 01 de Enero de 2016, se celebró contrato de arriendo por escrito de un inmueble para LOCAL COMERCIAL, ubicado en el Municipio de Soledad Atlántico, calle 18 No. 1-597 Barrio Los Libertadores, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-116656. En calidad de arrendador la sociedad **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.** y en calidad de arrendatario el señor **ELVIN DAZA FRAGOZO**, mayor de edad, por él termino de seis meses prorrogables, el cual se ha venido ejecutando a la fecha.

Es claro entonces que el ingreso al inmueble por parte del demandante deviene del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto, como se puede observar en el contrato aportado por la parte demandante este se celebros entre mi mandante **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.** y la sociedad **PIROTECNIA Y DISTRIBUCIONES DE LA COSTA S.A.S.**, en el cual el demandante funge como representante legal de la sociedad.

La tenencia del inmueble en cabeza del señor **ELVIN DAZA FRAGOZO** se debe con ocasión al contrato de arrendamiento entre las partes, inmueble que sería utilizado para la distribución exclusiva de los productos pirotécnicos de la marca EL VAQUERO, con ocasión al contrato de distribución celebrado entre mi mandante **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.** y la sociedad **PIROTECNIA Y DISTRIBUCIONES DE LA COSTA S.A.S.**

Cabe anotar que el demandante manifiesta en este hecho “*en donde se le permitía estar en el local comercial*”, es claro entonces que el señor **ELVIN DAZA FRAGOZO**, reconoce como señor y dueño a mi mandante, toda vez que admite que es mi mandante quien le permite ingresar al inmueble y no que el ingresa al inmueble a ejercer posesión de forma pública, pacífica y con animo de señor y dueño.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, el señor ELVIN DAZA es un mero tenedor del inmueble objeto de esta demanda, tan es así que mi mandante ejerciendo su animo de señor y dueño presenta Proceso de de Restitución de Bien Inmueble Arrendado en el cual inicio en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad Atlantico y fue remitido por competencia a el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas competencias Multiples de Soledad Atlantico con Radicación Numero 08758418900320240026800, el cual fue presentado con anterioridad a este proceso en fecha 26 de Febrero de 2024, del cual el demandante se notifico por conducta concluyente toda vez que en fecha 05 de Marzo de 2024 presenta poder y solicita se le reconozca personería jurídica para actuar. Proceso que se presentó por el incumplimiento del contrato del señor ELVIN YESID DAZA FRAGOZO.

Además de lo anterior, no es cierto que el demandante realizó mejoras en el inmueble toda vez que el inmueble se encuentra tal cual como se le entregó la tenencia en calidad de arrendatario del mismo en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

No se evidencia en las pruebas allegadas al proceso pruebas necesarias y suficientes, para que se evidencie lo manifestado por el demandante respecto a las mejoras alegadas.

En el supuesto de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, se requiere, además: (1) Que exista identidad entre el bien que se pretende adquirir y el efectivamente poseído. (2) Que la posesión sea ejercida por el término de ley (10 años), en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.

AL CUARTO HECHO: No es cierto, el pago de los servicios públicos realizados por el señor ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, se debe a lo pactado en la cláusula Decima Tercera del contrato de arrendamiento.

Así mismo en la cláusula Vigésima Quinta se pacto el pago del impuesto predial, sin embargo existe incumplimiento de esta cláusula toda vez que el señor ELVIN DAZA, no ha pagado ni una sola vigencia de impuesto predial desde que ocupo el inmueble a razón del contrato de arrendamiento.

Tan es así que el demandante no aporta la constancia de dichos pagos, lo que denota la falacidad que existe en la manifestación del demandante.

Me permito aportar como prueba los pagos de impuesto predial realizados por mi mandante donde se demuestra que ha ejercido su animo de señor y dueño sobre el inmueble objeto de este proceso.

AL QUINTO HECHO: Mi mandante hizo entrega del inmueble al señor ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, en calidad de arrendatario.

Tan es así que el señor ELVIN DAZA, ha venido pagando los cánones de arrendamiento del inmueble, y en el año 2020 solicita descuento en el pago de los cánones de arrendamiento por la pandemia COVID – 19, el cual fue otorgado por mi mandante.

En fecha 27 de Octubre de 2020, el demandado realiza el pago con el descuento a fin de ponerse al día con los cánones de arrendamiento adeudados, cumpliendo entonces con su obligación de arrendatario del inmueble.

Para probar este argumento aportó consignaciones realizadas por el querellante y videos de conversaciones a través de la plataforma WhatsApp, del abonado número celular del señor ELVIN DAZA, de conversaciones sostenidas con la señora SANDRA PATRICIA SEGURA, del departamento de cartera de la sociedad INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S, en donde el querellante enviaba los comprobantes de pagos de cánones de arrendamiento realizados por el, solicita descuentos por pandemia COVID-19.

La prueba es aportada de acuerdo a la sentencia T-467 de 2022, en la cual se establece que las conversaciones realizadas a través de esta plataforma se tendrán como pruebas dentro de los procesos.

AL SEXTO HECHO: No es cierto, el demandante no tiene la calidad de poseedor, habida cuenta que no está acreditado el “animo de señor y dueño” por tres razones:

En primer lugar, no es cierto que el demandante hubiera pagado los impuestos prediales del inmueble tal y como se demuestra en el libelo de la demanda donde no aporta los recibos, contrario a ello mi mandante es quien ha pagado dichos impuestos.

En segundo lugar, los servicios públicos pagados por el demandante fueron pactados en el contrato de arrendamiento.

En tercer lugar, el demandante ha pagado canones de arrendamiento del inmueble objeto de esta demanda.

En el supuesto de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, se requiere que la posesión sea ejercida por el término de ley (10 años), en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.

El artículo 2532 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 791 del 2022, el término exigido por ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio es de 10 años. En libelo de la demanda no existen medios probatorios que demuestren el término mínimo establecido por la ley, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho, agregando además que existe un contrato de arrendamiento el cual le da la calidad de mero tenedor del inmueble.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto, la facturación se realizó a nombre del arrendatario del inmueble señor ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, el cual funge como arrendatario del mismo, a fin de cobrar los meses adeudados, por tal razón ante la negativa de pago del señor ELVIN DAZA, se inició proceso de restitución de bien inmueble arrendado a fin de que desocupe el inmueble por mora en los canones de arrendamiento.

No existe, demanda de prescripción adquisitiva de dominio iniciada con anterioridad al proceso de restitución presentado por mi mandante.

Lo que si existe es el Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado en el cual inicio en el Juzgado Segundo Civil municipal de Soledad Atlantico y fue remitido por competencia a el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas competencias Multiples de Soledad Atlantico con Radicación Numero 08758418900320240026800, del cual se encuentra notificado el demandante.

AL OCTAVO HECHO: No es cierto, la facturación de los canones de arrendamiento se realizó a nombre del señor ELVIN YESID DAZA

FRAGOZO, con quien se celebro el contrato de arrendamiento tal y como consta en las facturas que me permito aportar.

El señor ELVIN DAZA, viene incumpliendo el contrato de arriendo por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, a la fecha adeuda los cánones de arrendamientos de los meses de Julio de 2023, Agosto de 2023, Septiembre de 2023, Octubre de 2023, Noviembre de 2023, Diciembre de 2023, Enero de 2024, Febrero de 2024, Marzo de 2024 y Abril de 2024.

AL NOVENO HECHO: El demandante viene incumpliendo el contrato de arriendo por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, a la fecha adeuda los cánones de arrendamientos de los meses de Julio de 2023, Agosto de 2023, Septiembre de 2023, Octubre de 2023, Noviembre de 2023, Diciembre de 2023, Enero de 2024, Febrero de 2024, Marzo de 2024 y Abril de 2024.

AL DECIMO HECHO: Respecto a la facturación aportada, esta esta realizada en base a la mora presentada por el señor ELVIN DAZA FRAGOZO, la facturación se realiza de manera electronica para ser reportada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN como lo establece la norma, demostrando mi mandante la transparencia en el proceso de cobro de canones de arrendamiento.

AL DECIMO PRIMER HECHO: La demanda de restitución de bien inmueble se presentó ante la negativa del señor ELVIN DAZA, de pagar los cánones adeudados.

Adjunto a esta contestación se ponen a disposición del Despacho recibos de consignaciones y transferencias realizadas por el señor ELVIN DAZA, en favor de mi mandante.

Respecto a lo manifestado por el togado frente a que el demandado no ha realizado retención alguna por concepto de cánones de arrendamiento y que mi mandante no realizó la facturación en debida forma me permito indicar que la sociedad **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.** ha presentado sus declaraciones de renta conforme a los requisitos de Ley, conforme con todas las formalidades legales y contables, el proceso en mención no es causante de retención en la fuente toda vez que la que la empresa no es auto retenedora simplemente se debe aplicar el cobro con IVA, en la contabilidad de la empresa presentada ante la DIAN se encuentran las cuentas pendientes por pagar, entonces la responsabilidad de hacer la respectiva retención es del señor ELVIN DAZA, a la fecha las facturas presentadas no son causantes de retención de la fuente simplemente se le debe aplicar el cobro con IVA, es decir que quien esta incumpliendo con su obligación tributaria es el demandado.

Además de lo anterior el togado no aporta prueba si quiera sumaria de lo manifestado.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: Frente a la denuncia penal presuntamente presentada por el demandado es necesario indicar que a la fecha mi mandante no ha sido notificado de investigación penqal alguna.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante ya que no hay suficientes pruebas para determinar que ello sea cierto, de acuerdo con las excepciones que formularé más adelante.

Ademas de lo anterior, existe una incogruencia entre lo manifestado en los hechos de la demanda y lo solicitado en las pretensiones, toda vez que en la demanda se pretende sea prescrito el inmueble por la figura de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y en las pretensiones solicita que se le otorgue el inmueble por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Sin embargo, el demandante no cumple con los requisitos legales para prescribir el inmueble bajo ninguna de las dos figuras toda vez que no cuenta con el tiempo exigido por Ley y ademas ostenta la calidad de mero tenedor en virtud del contrato de arrendamiento.

EXEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE REQUISITOS PARA DEMANDAR.

El demandante no tenía la calidad de poseedor, habida cuenta que no está acreditado el “*ánimo de señor y dueño*” por tres razones:

En primer lugar, no es cierto que el demandante hubiera pagado los impuestos prediales del inmueble tal y como se demuestra en el libelo de la demanda donde no aporta los recibos, contrario a ello mi mandante es quien ha pagado dichos impuestos.

En segundo lugar, los servicios públicos pagados por el demandante fueron pactados en el contrato de arrendamiento.

En tercer lugar, el demandante ha pagado canones de arrendamiento del inmueble objeto de esta demanda.

Lo anterior demostraría que el demandante no se comporta como dueño de los predios objeto del proceso, sino como un “*mero tenedor*”.

2. NO SON CLARAS LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.

Frente a esta excepción, me permito manifestar que no es concordante lo manifestado por el demandante en los hechos de la demanda con las pretensiones, dado que en el supuesto factico manifiesta el demandante que existe una incogruencia entre lo manifestado en los hechos de la demanda y lo solicitado en las pretensiones, toda vez que en la demanda se pretende sea prescrito el inmueble por la figura de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y en las pretensiones solicita que se le otorgue el inmueble por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

En ese sentido, solicito desde ahora se declare prospera la excepción propuesta.

3. FALTA DE PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES.

En lo que se refiere al pago de los impuestos prediales del bien inmueble que pretende usucapir, el demandante no ha demostrado que haya pagado la totalidad de los impuestos desde el año 2017, fecha desde la cual manifiesta está ejerciendo la posesión del predio.

Contrario a ello es mi mandnate quien aporta y demuestra haber realizado los pagos del impuesto predial del inmueble hecho que demuestra que el pago de este concepto no ha sido continuo, como lo haría un verdadero dueño.

4. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante detenta materialmente el inmueble como mero tenedor, pero no tiene ánimo de señor y dueño, su tenencia debiene d ela celebración de contrato de arrendamiento entre las partes.

La Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que la prueba de la posesión debe ser “*categórica, patente, inequívoca y visible*” y no dejar la más mínima duda. En relación con la acreditación de la posesión, además, esta alta Corporación ha indicado que en ciertos casos puede resultar equívoco y dudoso el ánimo de señorío perceptible por los sentidos, que por la vía de la inferencia permite entender esa intención, razón por la cual el juzgador debe hacer una comprobación de la intención de señor y dueño, con toda seguridad Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios. Sentencia de 15 de marzo de 2021. Rad. SC777-2021.

5. TEMERIDAD Y MALA FE.

El demandante es un mero tenedor y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 2531 del Código Civil se presume su mala fe.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que “la existencia de un título de ‘mera tenencia’ hace presumir la mala fe del poseedor (art. 2531 C.C.). Llámese ‘mera tenencia’ a la sola detentación material de la cosa (corpus), desprovista de toda intención de comportarse como «señor y dueño» (animus), por lo que en su conciencia el ‘mero tenedor’ siempre reconocerá ‘dominio ajeno’. Ahora, el art. 777 ídem establece con absoluta claridad que el ‘simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión’, precepto que según la doctrina recoge el principio de que ‘Nadie puede mejorarse su propio título por acto de su propia y exclusiva voluntad’. Este principio se funda en que entre la tenencia y la posesión no hay sino una diferencia subjetiva, que es el estado de ánimo. El poseedor tiene el ánimo de dueño, y el tenedor reconoce dominio ajeno, y el cambio de este ánimo no lo acepta la ley, porque equivaldría a autorizar la usurpación y el despojo, y sería muy difícil probar que el cambio no se ha operado en el ánimo de un mero tenedor. Si se tratara de cambiar la tenencia en posesión por el solo hecho de cambiar la voluntad del tenedor, que un buen día amanece con el deseo de constituirse en poseedor, la ley no lo acepta. Por lo anterior, para blindar los derechos del propietario el legislador determinó la imposibilidad de adquirir por prescripción cuando quiera que exista un título de mera tenencia”. 2Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrada Ponente: Hilda González Neira. Sentencia de 10 de julio de 2023. Rad. SC175-2023.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES.

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad Industrias Martinicas El Vaquero S.A.S.
3. Contrato de arrendamiento.
4. Contrato de distribución.
5. Recibos de pago de impuesto predial.
6. Facturas de cánones de arrendamiento adeudados.
7. Actas de reparto de proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

8. Correo y poder aportado por el señor ELVIN DAZA FRAGOZO, donde se notifica del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.
9. Copia de recibos de pago realizados por el señor ELVIN DAZA.
10. Enlace de Google Drive con videos de conversaciones a través de la plataforma WhatsApp.

https://drive.google.com/file/d/1_a8UT25BdO3_t0ZIrCFERT0qbTWDgADv/view?usp=sharing

<https://drive.google.com/file/d/14W9YucKestUflsmCSVzmK4cMcA5UDYRG/view?usp=sharing>

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase probo funcionario, decretar interrogatorio de parte al señor ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, para que absuelva cuestionario que formulare en sobre cerrado o verbalmente al momento de la diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

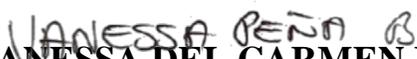
Fundamentos la contestación de la demanda, en los artículos 96 y siguientes, 243, 391 y siguientes, y 375 del Código General del Proceso, y demás normas en concordancia.

PRETENCIONES

PRIMERO: En consecuencia de lo anterior, solicito desde ahora, se declaren probadas las excepciones propuestas a lo largo del presente escrito.

SEGUNDO: Que se condene en costas a la parte demandante.

Atentamente,


VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO
C.C. No. 1.047.389.795 de Cartagena.
T.P. No. 303.099 del C.S. de la J.



Vanessa Peña <vanejuridica@gmail.com>

PODER

OFICINAS PIROTECNICOS EL VAQUERO <elvaquero@elvaquero.com.co>

sáb, abr 13, 9:19 a.m.

Para: <vanejuridica@gmail.com>

Cordial saludo

Doctora VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO, por medio de la presente adjunto poder especial, amplio y suficiente para que se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, tacha de falso, interponga nulidades, recursos y en general realice lo necesario en favor de la sociedad, dentro del proceso RAD. 08758400300420240016600.

Cordialmente,

Carlos Alberto Carvajal Salazar

C.C. 10 220 988

Tel: 3601114 - 3124302222

camara de comercio (4).pdf, PODER (3).pdf

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DE ELVIN YESID DAZA FRAGOZO EN CONTRA DE INDUSTRIAS
MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.

RAD. 08758400300420240016600.

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., y con cédula de ciudadanía No. 10.220.988 de Manizales, actuando en calidad de Representante Legal de **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.** sociedad identificada con NIT 830.085.577-3, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora **VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.389.795 de Cartagena, abogada de profesión con T.P. No. 303.399 del C.S. de la J., correo electrónico vanejuridica@gmail.com, para que se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, tacha de falso, interponga nulidades, recursos y en general realice lo necesario en favor de la sociedad.

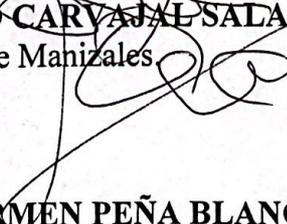
La faculto expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir y en general todo lo necesario a mi favor.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
C.C. No. 10.220.988 de Manizales



Acepto,


VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO.
C.C. No. 1.047.389.795 de Cartagena.
T.P. No. 303.399 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE

Carlos Alberto Carrizal Salazar

NOTARIA 29
 Carrera 10 No. 25-42 P.O. Box 740228
 OFICINA DE RECONOCIMIENTO
 DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
 NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE SOGOTA

Que **CARLOS ALBERTO CARRIZAL SALAZAR**
 quien se identificó con C.C. 10220983
 y declaró que reconoce
 como suya la FIRMA y
 HUELLA impresa en este
 documento y declara como
 suya el CONTENIDO Por lo
 tanto se le otorga el
 consentimiento para que
 el suscrito otorgue a firmar
 este documento e imprime su
 nombre al lado de este
 documento en la URL [www](http://www.notaria29.gov.co)
 para que sea visible para
 cualquier persona que consulte
 este documento.



NOTARIA 29

Soledad D.C., 2024-04-16 13:55:01
 12210-9224788

Soledad D.C., 2024-04-16 13:55:01
12210-9224788

REPUBLICA DE
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16
Recibo No. AA24335985
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S
Sigla: PIROTECNICOS EL VAQUERO S.A.S
Nit: 830.085.577-3
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01045506
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 5 # 3-26
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: elvaquero@elvaquero.com.co
Teléfono comercial 1: 7322016
Teléfono comercial 2: 7813261
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 No. 12-40 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elvaquero@elvaquero.com.co
Teléfono para notificación 1: 2084905
Teléfono para notificación 2: 3600666
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003590 del 3 de octubre de 2000 de Notaría 51 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2000, con el No. 00748840 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3261 del 19 de octubre de 2012 de Notaría 17 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2012, con el No. 01682166 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.

Se aclara, que por Acta No. Sin núm de Junta de Socios del 6 de julio de 2015, inscrita el 21 de octubre de 2015 bajo el número 02029200 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA por el de: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., con sigla PIROTECNICOS EL VAQUERO S.A.S.

Por Acta No. Sin núm de la Junta de Socios, del 6 de julio de 2015, inscrita el 21 de octubre de 2015 bajo el número 02029200 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

Por Acta del 6 de julio de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2015, con el No. 02029200 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA a INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, elaboración, fabricación de todo tipo de productos cuya base principal sea la pólvora, en general la fabricación de productos pirotécnicos en todas sus formas y presentaciones o de productos en cuya fabricación se utilice la pólvora en todas sus formas y presentaciones. La sociedad podrá comercializar, vender y distribuir productos pirotécnicos de las categorías 1, 2 y 3 establecidas en el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, en establecimientos de comercio ubicados en ciudades y/o municipios de la república de Colombia. Así mismo la sociedad podrá llevar a cabo dentro de su objeto social cualquier otra actividad lícita. La sociedad podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, tales como, pero sin limitarse a: 1) Adquirir, gravar, enajenar, recibir y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles o administrarlos; 2) Girar, aceptar, negociar, descontar y dar en garantía toda clase de instrumentos negociables y documentos civiles o comerciales; 3) Contratar servicios específicos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 4) Gestionar el financiamiento de proyectos con cualquier tipo de entidades o personas; 5) Tomar interés como socia o accionistas en otras compañías, fusionarse con ellas e incorporarse a ellas y absorberlas; 6) Actuar como intermediario en operaciones de compraventa de bienes y prestación de servicios; 7) Celebrar todo tipo de contratos comerciales o civiles, incluyendo contratos de mandato; 8) Llevar a cabo el montaje y la ejecución de shows pirotécnicos con productos de las categorías 1, 2 y 3, confirme a lo establecido el artículo 4° de la Ley 670 de 2001; 9) En general, teniendo en cuenta que la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 1.200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 900,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal y la dirección administrativa de la sociedad estarán cargo del Gerente, quien será una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) suplentes denominados dirección y control de inversiones, dirección y estrategias de inversión, dirección jurídico-administrativo, dirección comercial y estrategias de Mercado quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y el Subgerente son los representantes legales de la sociedad, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordados con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, tanto el Gerente como el subgerente tendrán las siguientes funciones: A) Usar de la firma social o razón social. B) Designar el secretario de la compañía, que lo será también de la Asamblea de Accionistas. C) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración, salvo aquellos que designa la Asamblea de Accionistas por estatutos o disposición leal. D) Presentar informes de su gestión a la Asamblea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance de fin de ejercicio. E) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. F) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas; y G) Constituir los apoderados judiciales necesarios para los intereses de la defensa de los intereses sociales. La gerencia tendrá la autonomía para la celebración y ejecución de todo acto o contrato hasta un monto de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes. Por lo tanto requerirá autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para celebrar y ejecutar todo acto o contrato que exceda de esta cuantía. Parágrafo: Las facultades del Gerente serán, ejercer las funciones propias del objeto social y la administración de la sociedad, pudiendo realizar los actos y celebrar los contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social. Parágrafo: Las facultades del Gerente serán, ejercer las funciones propias del objeto social y la administración de la sociedad, pudiendo realizar los actos y celebrar los contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 101 del 9 de octubre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2023 con el No. 03025058 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Alberto Carvajal Salazar	C.C. No. 10220988

Por Acta No. 92 del 27 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2022 con el No. 02856450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente (Dirección Control	1 Y De	Gloria Ines Castaño Botero
		C.C. No. 24322016

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Inversiones)

Suplente 3 Carolina Carvajal C.C. No. 1020722152
(Dirección Castaño
Jurídico-Administrativo)

Por Acta No. 101 del 09 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023 con el No. 03025059 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Carolina Carvajal Castaño

Suplente 2 Carlos Alberto C.C. No. 10220988
(Dirección Y Carvajal Salazar
Estrategias De Inversión)

Por Acta No. 101 del 09 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023 con el No. 03025059 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Carlos Alberto Carvajal Salazar

Suplente 4 Juan Alberto Carvajal C.C. No. 1026567573
(Dirección Castaño
Comercial Y
Estrategias De Mercado)

Por Acta No. 101 del 09 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023 con el No. 03025059 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Juan Alberto Carvajal Castaño.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 95 del 1 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022 con el No. 02905788 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Jorge Alberto Chala C.C. No. 80273462 T.P.
Principal Bustamante No. 231743-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3261 del 19 de octubre de 2012 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01682166 del 19 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1534 del 14 de agosto de 2014 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01869909 del 19 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2399 del 1 de diciembre de 2014 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01893326 del 12 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2398 del 1 de diciembre de 2014 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01931875 del 21 de abril de 2015 del Libro IX
Acta del 6 de julio de 2015 de la Junta de Socios	02029200 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 73 del 10 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02275615 del 14 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 92 del 27 de mayo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02854107 del 30 de junio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4669
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4773, 5514

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INDUSTRIA PIROTECNICA EL BAQUERO
Matrícula No.: 01086001
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 No. 6A-66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MARTINICAS EL BAQUERO EXP NO 2
Matrícula No.: 01535641
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 27 No. 13-77 L 500
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MARTINICAS EL VAQUERO CHINAUTA
Matrícula No.: 01842423
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Chinauta Lt Los Mechudos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIAS MARTINICAS EL BAQUERO
ESTABLECIMIENTO CAJICA

Matrícula No.: 01957914

Fecha de matrícula: 26 de enero de 2010

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Km 27 Via Cajica

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO
ESTABLECIMIENTO DE GRANADA

Matrícula No.: 01957916

Fecha de matrícula: 26 de enero de 2010

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Vrd San Raimundo Km 31 Fca Campo Alegre

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA
ESTABLECIMIENTO DE UBATE

Matrícula No.: 02334205

Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Km 1 Via Ubate Zipaquira

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA
ESTABLECIMIENTO DE BOGOTA

Matrícula No.: 02335574

Fecha de matrícula: 27 de junio de 2013

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 15 No. 28 59

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SHOW ROM ESPECTACULOS PIROTECNICOS

Matrícula No.: 02919507

Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2018

Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 18 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL VAQUERO BETANIA
Matrícula No.: 03698623
Fecha de matrícula: 28 de junio de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 51 Sur 86 A 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ELVAQUERO SUBA
Matrícula No.: 03757725
Fecha de matrícula: 1 de diciembre de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 92 162 39 Suba Salitre
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 27.133.132.456

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2024 Hora: 15:59:16

Recibo No. AA24335985

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24335985B4F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Pirotecnicos en Función de la vida y seguridad de las personas
 NIT: 830.085.577-3
 www.elvaquero.com.co

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CONTRATO : SOACHA, CUNIMINAMARCA 01 DE ENERO DE 2016
ARRENDADOR : INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA
ARRENDATARIO : ELVIN YESID DAZA FRAGOZO
LUGAR : Calle 18 N° 1-597 Barrio los Libertadores Soledad, Atlántico

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- SOLIDARIDAD: EL CODEUDOR SOLIDARIO garantiza las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato, tales como el valor de las rentas de arrendamiento, el pago de servicios públicos domiciliarios, las indemnizaciones por daños en el inmueble, etc., por lo que se constituyen en forma solidaria de EL ARRENDATARIO y a favor de EL ARRENDADOR, quién podrá exigir el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renuncia a cualquier requerimiento legal. **OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección y linderos, más el inventario descrito en la Cláusula Quinta de este contrato.- **TERCERA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Calle 18 N° 1-597 Barrio los Libertadores Soledad, Atlántico **CUARTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE.-** Se anexan en hoja por separado y hacen parte integral del presente contrato. **QUINTA.- INVENTARIO:** LOCAL PIROTECNICO YUMBO, VALLE **SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de seis (6) meses contado a partir del día UNO (1) de ENERO de 2016 hasta el 30 de JUNIO de 2016 **SÉPTIMA.- PRECIO, PAGO OPORTUNO Y SITIO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, la renta acordada en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000)** pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días de cada período mensual por anticipado. **OCTAVA.- INCREMENTOS DE LA RENTA:** Vencido el primer periodo de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o escrita, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, la renta se incrementará anualmente al equivalente del IPC más 4 puntos porcentuales. **PARÁGRAFO:** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados y que han de operar durante la vigencia del mismo. La información de que trata esta cláusula se debe dar mediante comunicación enviada a EL ARRENDATARIO a través del servicio postal autorizado o mediante entrega personal de la misma, en este caso se acreditará con la firma de recibido. **NOVENA.- DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para el desarrollo del objeto social, **PRODUCTOS PIROTECNICOS EL VAQUERO**, En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor EL ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de EL ARRENDADOR. **DÉCIMA.- RECIBO Y ESTADO:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, y que en igual estado lo restituirá a EL ARRENDADOR a la terminación del contrato o cuando éste haya perdido su vigencia por alguna de las causales previstas; salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. – **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de Ley y específicamente las siguientes: **POR PARTE DE EL ARRENDADOR:** 1).- La no cancelación por parte de EL ARRENDATARIO de la renta y los reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2).- El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del bien sin el consentimiento expreso de EL ARRENDADOR. 3).- Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de EL ARRENDADOR o la destrucción total o parcial del mismo por parte de EL ARRENDATARIO. 4).- La incursión reiterada de EL ARRENDATARIO en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos u otros que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad de policía. La destinación del inmueble para actos delictivos. **Parágrafo:** El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, y similares. EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las

Teléfonos Fábrica: 7813261 - 7322016
 NIT: 830.085.577-3
 FABRICA: Diag. 5 sur # 3 – 26 SOACHA



Pirotecnicos en Función de la vida y seguridad de las personas
NIT: 830.085.577.3
www.elvaquero.com.co

obligaciones contempladas en este contrato. EL ARRENDATARIO exonera a EL ARRENDADOR de toda responsabilidad. 5).-EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato de Arrendamiento durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a EL ARRENDATARIO a través del servicio postal autorizado, con una antelación de seis (6) meses por tratarse de inmueble para actividad comercial y el pago de una indemnización equivalente al precio de un (1) mes y medio de arrendamiento. Siempre y cuando el arrendatario haya tomado en arriendo el inmueble durante cuatro años consecutivos sin haber incurrido en ningunas de las causales que dan lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del arrendador. Cumplidas estas condiciones EL ARRENDATARIO estará obligado a restituir el inmueble. 6).- EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a EL ARRENDATARIO a través del servicio postal autorizado con una antelación de seis (6) meses a la referida fecha de vencimiento. a).-Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. b).- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. c).- De no mediar constancia por escrito de preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. **POR PARTE DE EL ARRENDATARIO:** 1).- La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de EL ARRENDADOR o porque incurra en mora del pago si estuviere a su cargo. En estos casos EL ARRENDATARIO podrá optar por asumir el costo del restablecimiento de servicio y descontarlo de los pagos que le corresponde hacer como ARRENDATARIO. 2).- La incursión reiterada de EL ARRENDADOR en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del inmueble arrendado debidamente comprobado ante la autoridad policiva. 3).- El desconocimiento por parte de EL ARRENDADOR de los derechos reconocidos a EL ARRENDATARIO por la Ley o el contrato. 4).- EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a EL ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación de seis (6) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de un (1.5) mes y medio, cumpliendo las condiciones de la ley 820 del 2003, y sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente; esto es cuando de a de entregar el inmueble al arrendador antes de expirado en terminado el contractual 5).- EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas siempre y cuando dé previo aviso escrito a EL ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación de seis (6) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso EL ARRENDATARIO no está obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar a EL ARRENDADOR. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGAS:** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de vencimiento, su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condicionales y por el mismo término inicial identificado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley. **DÉCIMA TERCERA.- SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** **PARÁGRAFO 1:** Los servicios públicos no están incluidos dentro del valor del canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO 2:** Si EL ARRENDATARIO solicita líneas telefónicas u otros servicios adicionales a los existentes, éste se hará responsable de su pago, incluso con sus bienes y en este caso deberá hacerlo con autorización de EL ARRENDADOR de forma escrita.- **DÉCIMA CUARTA.- REPARACIONES LOCATIVAS:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley en sus artículos 2028, 2029 y 2030 del C. C. y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.- **DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MEJORAS:** EL ARRENDATARIO no podrá ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito de EL ARRENDADOR. Sí se hicieren sin autorización, quedarán en el inmueble sin indemnización para quien las efectuó. En caso de que EL ARRENDADOR autorice por escrito la realización de mejoras, EL ARRENDATARIO podrá descontar del valor de la renta de las mismas.- **DÉCIMA SEXTA.- MORA:** Cuando EL ARRENDATARIO incumpliere el pago de la renta en la oportunidad y lugar en la forma acordada en Cláusula Séptima de este contrato, EL ARRENDADOR podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.- **DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al duplo del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena.- **DÉCIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a

Teléfonos Fábrica: 7813261 - 7322016
NIT: 830.085.577-3
FABRICA: Diag. 5 sur # 3 - 26 SOACHA



Pirotecnicos en Función de la vida y seguridad de las personas
 NIT: 830.085.577.3
 www.elvaquero.com.co

los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora. **DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:** Podrá EL ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan en este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de EL ARRENDATARIO a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a éste se le comunique.- **VIGÉSIMA.-** Si hubiere algo que estando previsto por la Ley se omitió involuntariamente en este contrato o se cometió un lapsus en su redacción, las partes lo resolverán de acuerdo a las Leyes Colombianas vigentes a la materia.- **VIGÉSIMA PRIMERA.- AREDITACIÓN:** EL ARRENDATARIO declara que no pagó suma de dinero alguna de PRIMA COMERCIAL para ocupar el local motivo de este contrato, por lo cual no podrá exigir ningún dinero a dicho título al restituir el inmueble a EL ARRENDADOR. **VIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLACIÓN:** El presente contrato se registrará en todas sus partes por las cláusulas anteriores y siguientes por los términos del Código de Comercio, y demás normas vigentes. **VIGÉSIMA TERCERA-EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación de EL ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO:** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil, Código del comercio y de Procedimiento Civil. Respecto de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios, dejadas de pagar, EL ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagadas, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTO PREDIAL** se prohíbe AL ARRENDATARIO la cancelación del impuesto predial a su nombre; este pago debe hacerse siempre a nombre de **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO** y se debe enviar el respectivo soporte por correo certificado en el domicilio de EL ARRENDADOR **VIGÉSIMA SEXTA. CONSTANCIA:** EL ARRENDATARIO deja expresa constancia que ha leído, entendido y aceptado el presente contrato y recibido copia del mismo.

Leído el presente contrato por los que en él intervienen, los cuales al estar de acuerdo en todo, y para constancia lo firman las partes, en la ciudad de Soacha, Cundinamarca, a los UN (01) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2.016).

NOTA. El arrendatario se compromete a mantener al día todos los servicios del inmueble y siempre tener en forma adecuada y organizada.

EL ARRENDADOR,

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA
 CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO
 C.C 16.078354 DE MANIZALES
 Representante Legal

EL ARRENDATARIO,

ELVIN YESID DAZA FRAGOZO
 C.C 12.644.466 DE VALLEDUPAR
 Representante Legal

Teléfonos Fábrica: 7813261 - 7322016
 NIT: 830.085.577-3
 FABRICA: Diag. 5 sur # 3 - 26 SOACHA

Entre los suscritos: **CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.078.354**, actuando como Representante Legal de **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.**, sociedad identificada con NIT. **830085577-3** en adelante **EL PRODUCTOR**, por una parte, y por la otra **ELVIN YESID DAZA FRAGOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No **12.644.466** de Valledupar, actuando en nombre y representación de **PIROTECNIA Y DISTRIBUCIONES DE LA COSTA S.A.S**, sociedad identificada con NIT **900.774.652-8** y en adelante **EL DISTRIBUIDOR** hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas comerciales, civiles y demás concordantes aplicables al contrato:

PRIMERA. OBJETO —**EL PRODUCTOR** entregará al **DISTRIBUIDOR** a título de venta **LOS PRODUCTOS** señalados en el **ANEXO No 1 –LISTA DE PRODUCTOS PIROTECNICOS-**, y **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a adquirirlos para distribuirlos en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico ubicado en la dirección Calle 18 N° 1-597 Barrio los Libertadores, en su propio nombre y bajo su propia cuenta.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS — Los productos objeto del presente contrato son todos aquellos cuya base principal sea la pólvora y en general toda clase de productos pirotécnicos que se encuentren dentro de las categorías uno y dos del artículo 4° de la ley 670 de 2001:

“Categoría uno. Pertencen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.”

“Categoría dos. Pertencen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.”

TERCERA. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. — La licencia de funcionamiento para la venta, distribución y comercialización de productos pirotécnicos en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico es de **EL PRODUCTOR**, sin embargo, **EL PRODUCTOR** concede a **EL DISTRIBUIDOR** para que por su propia cuenta realice la venta, distribución y comercialización de productos pirotécnicos en dicho municipio por el término de duración del presente contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO — La propiedad industrial como marcas, nombres y enseñas comerciales patentes de invención y cualquier otra propiedad industrial son del **PRODUCTOR** y así lo reconoce **EL DISTRIBUIDOR** y su utilización por parte de este último será únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO — En desarrollo del presente contrato, **EL DISTRIBUIDOR** podrá: 1. Utilizar cualquier medio publicitario como: prensa, radio, televisión, revistas, internet o boletines especializados o por cualquier otro que **EL DISTRIBUIDOR** considere adecuado, corriendo por su cuenta los mismos y previo a la aceptación expresa de **EL PRODUCTOR**, publicidad que no puede desprestigiar por ningún motivo al **PRODUCTOR**.

CUARTA. AUTONOMIA. — **EL DISTRIBUIDOR** actuará por su propia cuenta, medios y riesgo, no estará sometido a subordinación laboral o personal que utilice en la ejecución del objeto de este contrato con **EL PRODUCTOR**. Igualmente las partes declaran que el presente contrato no implica intención societaria alguna.

PARÁGRAFO — **EL DISTRIBUIDOR** será responsable civil y/o penalmente por los accidentes que ocurran en virtud del desarrollo del presente contrato tanto con sus empleados como con terceros.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD — **EL DISTRIBUIDOR** no podrá comercializar o distribuir productos iguales o similares que compitan con los productos de **EL PRODUCTOR**, ni podrá comercializar o distribuir **LOS PRODUCTOS** con clientes contactados y administrados directamente por **EL PRODUCTOR** u otros agentes del mismo, y deberá informar a **EL PRODUCTOR** si asume la distribución de nuevos productos. De esta manera **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a no ejecutar actos de competencia desleal, ya que esto será causa de terminación anticipada del contrato y dará lugar a que **EL DISTRIBUIDOR** indemnice los daños y perjuicios que cause al **PRODUCTOR**.

SEXTA. DURACIÓN — La vigencia será de TRES (3) años, contados a partir de la firma del presente contrato, periodo que se prorrogará automáticamente por periodos iguales. Si **EL PRODUCTOR** no desea renovar el presente contrato deberá entregar una notificación escrita a **EL DISTRIBUIDOR**, por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del plazo. Sin perjuicio del plazo fijado, **EL PRODUCTOR** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, de manera unilateral y sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, mediante un aviso previo por escrito dado a **EL DISTRIBUIDOR** con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

SÉPTIMA. PRECIO DE LOS PRODUCTOS. — Los precios de los productos objeto del presente contrato, serán los señalados por el **PRODUCTOR** el cual entregará 3 listas: 1.) lista de precios de venta al **DISTRIBUIDOR**, 2.) Lista de precios **sugerida** a los clientes del **DISTRIBUIDOR** al por mayor 3.) Lista de precios **sugerida** a los clientes del **DISTRIBUIDOR** al detal, estos precios podrán reajustarse por decisión unilateral de **EL PRODUCTOR** en cualquier momento.

PARÁGRAFO: Una vez efectuado el cambio de precios, **EL PRODUCTOR** deberá enviar por correo electrónico a **EL DISTRIBUIDOR** copia de la nueva lista de precios.

OCTAVA. ÓRDENES DE COMPRA. — cuando **EL DISTRIBUIDOR** desee comprar los productos de **EL PRODUCTOR**, **EL DISTRIBUIDOR** emitirá una orden de compra escrita. Toda orden de compra se deberá hacer no con menos de cinco (5) días de anticipación de la fecha de entrega del pedido. Los precios listados en la Orden de Compra de **EL DISTRIBUIDOR** estarán sujetos a los establecidos en el **ANEXO 2.-LISTA DE PRECIOS-**. Una orden de compra, de conformidad con los términos y condiciones de este contrato, se considerará como una oferta de venta vinculante hecha

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

por **EL DISTRIBUIDOR**. Además, el envío en respuesta con el visto bueno de **EL PRODUCTOR** de la orden de compra constituye la aceptación de la misma.

NOVENA. FORMA DE PAGO. — **EL DISTRIBUIDOR** deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a **EL PRODUCTOR** el valor total de los productos vendidos en el mes inmediatamente anterior.

PÁRAGRAFO: **EL DISTRIBUIDOR** deberá enviar a **EL PRODUCTOR** por correo electrónico dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un inventario detallado que deberá contener por lo menos: 1) Mercancía Vendida. 2) Mercancía exhibida. 3) Abono mensual. 4) Saldo total pendiente. En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no envíe el inventario dentro del plazo anteriormente señalado, incurrirá en una sanción a favor de **EL PRODUCTOR** del 5% del valor de los productos vendidos en el mes inmediatamente anterior.

DÉCIMA. RECLAMOS Y DEVOLUCIONES. — **EL DISTRIBUIDOR** acepta que cada producto constituye una venta en firme, y que en consecuencia **EL PRODUCTOR** no aceptará devolución alguna de los productos vendidos en ejecución del presente contrato, salvo en los casos de mala calidad de los productos (que no cumpla con las especificaciones señaladas, siempre y cuando sea responsabilidad de **EL PRODUCTOR**).

EL DISTRIBUIDOR dispondrá de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la entrega de los productos para formular los respectivos reclamos, pasado dicho término no se acepta reclamo alguno. No se aceptan reclamos o devoluciones cuando estas sean imputables a la indebida manipulación de parte de funcionarios de **EL DISTRIBUIDOR**.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE ENTREGA – La mercancía se entregará en el domicilio de **EL PRODUCTOR** ubicado en la carrera 4 No 6ª – 66 sur (dirección antigua) o en la diagonal 5 sur No 6 – 23, Soacha, Cundinamarca. Los costos de transporte los asumirá en su totalidad **EL DISTRIBUIDOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO – **EL DISTRIBUIDOR** deberá gestionar todos y cada uno de los permisos necesarios dentro del municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico y sus alrededores, para el transporte de la mercancía objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4481 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO – **EL PRODUCTOR** no responderá en ningún caso a **EL DISTRIBUIDOR** por mercancía decomisada o averiada una vez entregada en el lugar indicado por **EL DISTRIBUIDOR** más sin embargo, **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA** podrá prestar la asesoría jurídica o técnica necesaria para la recuperación de dichos productos decomisados, cabe aclarar que en la situación de decomiso **EL PRODUCTOR** no es solidario en los gastos que este tipo de procesos acarrea, ni exime a **EL DISTRIBUIDOR** de las obligaciones adquiridas con **EL PRODUCTOR**

DÉCIMA SEGUNDA. PUNTOS DE VENTA. – **EL DISTRIBUIDOR** deberá tener un punto de venta (local comercial) para el desarrollo del objeto del presente contrato, con todos y cada uno de los permisos de funcionamiento como: 1) Autorización de Bomberos. 2) Autorización de la Policía. 3.)

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Licencia otorgada por la respectiva alcaldía. 4) Aprobación uso de suelos 5) RUT e inscripción al registro mercantil.

PARÁGRAFO PRIMERO – Se sugiere que los puntos de venta deberán estar abiertos al público en un horario ininterrumpido de lunes a sábado de 9: AM a 7:00 PM durante todo el año, para la temporada del mes de Diciembre y con el fin de evitar el ingreso de personas en estado de embriaguez, el local sólo podrá estar abierto al público hasta las 8:00 PM, en caso tal que las autoridades municipales autoricen la apertura hasta una hora anterior a la mencionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO – Todos los empleados que se encuentren en el punto de venta deberán portar uniformes con el logotipo de la empresa **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.**

PARÁGRAFO TERCERO – Los gastos del punto de venta como: agua, luz, teléfono, internet y cánones de arrendamiento si hay lugar, los asumirá en su totalidad **EL DISTRIBUIDOR.**

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD PUNTOS DE VENTA – Los puntos de venta obligatoriamente deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad:

1. El local debe poseer una adecuada señalización preventiva, visible y con las indicaciones claras de "pólvora prohibido fumar" "prohibida la venta a menores de edad y personas en estado de embriaguez" "prohibida la presencia de menores";
2. Los lugares de almacenamiento y expendio deben ser construidos en material resistente al fuego y cumplir con las normas de seguridad establecidas;
3. En los casos de almacenamiento superior a 40 kilogramos, se deberá contar con un depósito separado del lugar de expendio, construido con material resistente al fuego y que cumpla las demás condiciones de seguridad establecidas en este decreto y demás normas vigentes;
4. Dentro de los lugares donde se almacene o expendan esta clase de productos, queda prohibido mantener elementos que produzcan calor, chispas o llamas tales como cocinetas, reverberos o similares;
5. Cada local, deberá contar como mínimo con dos (2) extintores de agua a presión, de capacidad no inferior a 2.5 galones, y con un tonel o cubeta con cinco galones con arena;
6. Cada local debe tener una salida de emergencia para vehículos y peatones debidamente señalizada;
7. La ubicación del puesto o local, no podrá estar cerca de otros locales o puestos donde haya elementos que produzcan calor chispas o llamas, o cualquier tipo de productos o artefactos que involucren riesgo de incendio;
8. En los locales o puestos no se podrá preparar, vender o consumir alimentos;
9. Está prohibido fumar dentro del local, depósito o expendio;
10. Solamente se permitirá iluminación eléctrica, la cual deberá cumplir con las normas de seguridad del Código Eléctrico Nacional (norma NTC 2050 del 25 de noviembre de 1998, expedida por lcontec);

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

11. El local o puesto de venta debe estar bajo la responsabilidad exclusiva de personas mayores de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotadas de un carné vigente expedido por las alcaldías municipales o distritales, quedando prohibida la permanencia de menores de edad en dichos lugares.
12. No se permite ningún tipo de venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos. Tampoco se permiten ventas ambulantes, estacionarias o informales en espacios públicos de elementos que produzcan calor, chispas o llamas, o cualquier tipo de productos o artefactos que involucren riesgo de incendio, a una distancia igual o inferior a 40 metros de los lugares de expendio de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos.

PARÁGRAFO PRIMERO – Bajo ninguna circunstancia los productos podrán estar almacenados en lugares que se encuentren cerca de puntos de electricidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO – Los productos que se encuentren húmedos por ningún motivo podrán estar en el almacén, estos deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente como bomberos para su desnaturalización.

DÉCIMA CUARTA.- SHOWS PIROTECNICOS – La realización de shows pirotécnicos en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico y sus alrededores en todo caso se realizará con la documentación y marca de **EL DISTRIBUIDOR** pero en aquellos casos en los que **EL DISTRIBUIDOR** logre contactar un evento bajo la documentación y nombre de la empresa **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO, EL PRODUCTOR** se hará responsable del monte, desmonte y realización del mismo y **EL DISTRIBUIDOR** recibirá por cada evento contactado el 20% del valor total de este fuera de IVA.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR. — Serán obligaciones del **PRODUCTOR**:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con lo señalado en el presente contrato.
2. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
3. Realizar las gestiones correspondientes a la exportación e importación de los **PRODUCTOS**.
4. Enviar a tiempo la mercancía al **DISTRIBUDOR**.
5. Capacitar al **DISTRIBUIDOR** en temas de seguridad industrial.
6. Contar con el personal suficiente para la ejecución del presente Contrato.
7. Adelantar todas las actuaciones pertinentes, de manera diligente y oportuna, garantizando en todo momento su mejor esfuerzo en la consecución del objeto contractual.
8. Cumplir con todas las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del contrato, así como con todas las normas y disposiciones que contemplen las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución de actividades que son objeto del contrato.
9. Entregar al **DISTRIBUIDOR** las tres listas de precios previstas en el presente contrato 1.) lista de precios de venta al **DISTRIBUIDOR**, 2.) Lista de precios sugerida a los clientes del

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

DISTRIBUIDOR al por mayor 3.) Lista de precios sugerida a los clientes del **DISTRIBUIDOR** al detal.

10. Realizar el acompañamiento ante las autoridades policivas, gubernamentales municipales o estatales en lo relacionado con la socialización acerca de la venta y comercialización de productos pirotécnicos así como también el asesoramiento, planeación y desarrollo de las campañas de prevención requeridas para los respectivos permisos.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR. — **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a realizar el objeto del presente Contrato y en especial a:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con lo señalado en el presente contrato.
2. Realizar la distribución de los **PRODUCTOS** en su propio nombre y por su propia cuenta.
3. Efectuar y asumir la organización de ventas, publicidad, promoción de los productos entre otros.
4. Mantener un **STOCK** de productos conforme el tamaño del local, que permita que éste se encuentre con un surtido considerable durante todo el año.
5. Notificar el manual de manejo y conservación de los **PRODUCTOS** a los clientes.
6. Atender las sugerencias u observaciones que haga **EL PRODUCTOR**.
7. Transmitir a **EL PRODUCTOR** las sugerencias, solicitudes, observaciones que haga el cliente a **EL DISTRIBUIDOR**.
8. Actuar con toda prudencia y cuidado de negocio como propio, debiendo responder por actos hechos con negligencias.
9. Cumplir con las especificaciones generales y protocolos de seguridad señaladas en el presente contrato.
10. Emplear bajo su costa los materiales, recursos y/o maquinaria y/o equipo y/o herramientas - según sea el caso, asumiendo en forma exclusiva cualquier responsabilidad que frente a sus proveedores y trabajadores pudiere surgir.
11. Indemnizar los perjuicios que en desarrollo del contrato se causen por su culpa al **PRODUCTOR** y/o a terceros. Queda expresamente contemplado que en el evento en que se presente cualquier tipo de reclamación, demanda, litigio, requerimiento derivado de la ejecución del contrato, cualquiera sea la naturaleza de dicha reclamación, demanda, litigio, etc., **EL DISTRIBUIDOR** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica, y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que pueda ser requerido demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto del contrato. Así como los honorarios, viáticos, pasajes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier tipo también serán a cargo exclusivo de **EL DISTRIBUIDOR**, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno y, en general coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones y quejas de cualquier índole.
12. Asumir la totalidad de los costos y gastos requeridos para la ejecución del presente Contrato.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

13. Contratar el personal y funcionarios calificados y que requiera para la ejecución del objeto del presente Contrato.
14. Presentar los comprobantes o certificados de pago de las obligaciones laborales y parafiscales y/o cumplimiento de las obligaciones comerciales en caso de ser requeridos por **EL PRODUCTOR**.
15. Afiliar a su nombre al sistema de seguridad social en salud, especialmente EPS, ARL, a la totalidad el personal que se encuentre laborando o a los funcionarios que estén prestando servicios a su favor y en desarrollo del objeto del presente contrato, e igualmente mantener al día el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal.
16. Dar cumplimiento a todas las normas legales y convencionales, reglamentos y disposiciones nacionales, departamentales y/o municipales que regulen la pirotecnia.
17. Asistir a las reuniones y comités a los que sea citado con una antelación de cinco (5) días de anticipación, los cuales no podrán ser más de dos (2) al mes.
18. Pagar la cláusula penal pactadas en este contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo la simple presentación de este contrato acompañado de los documentos que impongan las mismas, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este contrato. .
19. Por cada venta que realice **EL DISTRIBUIDOR**, este deberá exigirle al comprador un consentimiento donde expresamente este se obligue a: 1. Usar los productos de manera responsable y bajo ninguna circunstancia bajo los efectos del alcohol. 2. No permitir la manipulación de los productos a menores de edad.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. — **EL PRODUCTOR** o su representante supervisará la ejecución del contrato, y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS. — Los pagos que se realicen por obligaciones que emanen del presente contrato se le practicarán las retenciones a que haya lugar de conformidad con la legislación tributaria vigente.

PARÁGRAFO — En virtud de que **EL DISTRIBUIDOR** actúa de manera independiente, este deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias para llevar a cabo la venta los productos, bajo ninguna circunstancia podrá facturar los productos a nombre de **EL PRODUCTOR**.

DÉCIMA NOVENA. FORMA DE TERMINACIÓN — El presente contrato podrá darse por terminado por:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Por el vencimiento del término de este contrato.
3. Por incumplimiento de una de las partes en las obligaciones consignadas en el presente contrato, siempre y cuando la otra haya cumplido cabalmente sus obligaciones o se haya allanado a cumplirlas.
4. Por providencia judicial que así lo ordene.
5. Liquidación obligatoria o figuras similares de cualquiera de las partes.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

6. Por el incumplimiento, mora o retardo injustificado de las obligaciones aquí pactadas a cargo de cualquiera de las partes.
7. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita dirigida a la otra, con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que pretende hacer efectiva la terminación.
8. Por imposibilidad legal sobreviniente para desarrollar el objeto contractual.
9. Por disolución, liquidación o muerte del **PRODUCTOR** o del **DISTRIBUIDOR**.
10. **EL PRODUCTOR** podrá dar por terminado el contrato, por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL DISTRIBUIDOR** que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.
11. Por incumplimiento de **EL DISTRIBUIDOR** de las normas de seguridad de la pirotecnia consagradas en la ley 670 de 2001 y el decreto 4481 de 2006.
12. Las demás que establezca la ley.
13. **EL PRODUCTOR** podrá dar por terminado el contrato por la tenencia o comercialización de productos no autorizados o de otras marcas diferentes a la de **EL PRODUCTOR**

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA — Para efecto de este contrato, **EL DISTRIBUIDOR** actúa de manera independiente y autónoma frente al **PRODUCTOR** y como tal, tanto **EL DISTRIBUIDOR** como **EL PRODUCTOR** realizarán las actividades del negocio conforme al alcance el objeto contratado, así como cualquier otro tipo de negocios con terceros. De igual manera, **EL DISTRIBUIDOR** asume todos los riesgos que se generen como consecuencia de la ejecución de las actividades contratadas, las cuales desarrollará siempre por sus propios medios y con plena autonomía, económica y directiva.

PARAGRAFO: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL PRODUCTOR** y **EL DISTRIBUIDOR**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL DISTRIBUIDOR — **EL DISTRIBUIDOR** asume en forma exclusiva la responsabilidad civil extracontractual frente al **PRODUCTOR** y ante terceros que se derive de los servicios prestados directamente o por parte de sus trabajadores o dependientes, por lo que responderá por los daños y lesiones ocasionados por él o sus dependientes, personalmente o con los bienes, maquinaria, equipo y vehículos puestos al servicio de la labor contratada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO — **EL PRODUCTOR** y **EL DISTRIBUIDOR** quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por cualquier autoridad que se designe para el efecto, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el Art. primero (1) de la Ley 95 de 1.890. La demora en el cumplimiento de cualquier obligación no se considerará, por si sola, evento de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en la ley 95 de 1890, y éstas impidan la ejecución total del contrato, la ejecución de la misma se suspenderá, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso, y el plazo del contrato podrá ser extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la fuerza mayor o caso fortuito.

Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de Los servicios y/o labor contratada, sino sólo la de algunas estas, las partes convendrán si tales circunstancias dan lugar o no a la suspensión del plazo contractual, entendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO — Las obligaciones señaladas y definidas en el presente contrato contienen obligaciones claras, expresas y exigibles y por lo tanto el mismo presta merito ejecutivo conforme a lo señalado en el ordenamiento procesal civil.

VIGÉSIMA CUARTA. NORMAS DE INTERPRETACIÓN — Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD — Los términos, condiciones e información pactados en el presente Contrato son confidenciales y por tanto ni **EL PRODUCTOR** ni **EL DISTRIBUIDOR** podrán revelarlos a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, salvo que dicha revelación sea requerida por ley, autoridades de vigilancia y control, o por una orden judicial o gubernamental, y/o que el presente Contrato se haga disponible al público por medios distintos a la revelación por parte del **PRODUCTOR** o del **DISTRIBUIDOR**. Las Partes se comprometen a hacer extensiva esta obligación de confidencialidad a sus accionistas, empleados, contratistas, contadores, o a quienes requiera revelar el contenido del presente Contrato, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del mismo.

De igual manera, **EL DISTRIBUIDOR** se compromete a mantener toda la información recibida del **PRODUCTOR** en virtud del desarrollo del presente Contrato, bajo el carácter de confidencial y a sólo utilizarla para el desarrollo de las actividades descritas en este documento.

En caso que **EL DISTRIBUIDOR** requiera revelar la información aquí contenida y/o suministrada por **EL PRODUCTOR**, a terceros contemplados dentro de la relación contractual o por fuera de esta, deberá contar con la previa autorización de éste, y a tales personas se les hará extensiva la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, en los términos y condiciones aquí establecidas.

PÁRAGRAFO: Los efectos de la presenta cláusula serán durante la vigencia del presente contrato y cinco (5) años adicionales, cualquier sea la causal de terminación.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL — En caso de incumplimiento imputable al **DISTRIBUIDOR** éste se hará acreedor a la aplicación de la presente cláusula penal pecuniaria a favor del **PRODUCTOR**, la cual se considerará como una tasación anticipada de los perjuicios que se le cause al **PRODUCTOR** y será de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00)**.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

PARÁGRAFO — La Cláusula Penal, se pacta sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que le asisten al **CONTRATANTE**, para reclamar la totalidad de los perjuicios que le hubiesen sido causados y que no hubiesen sido cubiertos por el valor pactado en la Cláusula Penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO — **EL PRODUCTOR** exige que las obligaciones que se deriven del presente contrato sean ejecutadas exclusivamente por **EL DISTRIBUIDOR** y sus dependientes, pues el contrato se aceptará en virtud a sus calidades; por tanto, **EL DISTRIBUIDOR** solamente podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato, previa autorización expresa y escrita por parte del **PRODUCTOR**. En todo caso, los negocios jurídicos que celebre **EL DISTRIBUIDOR** para ejecutar las actividades objeto del presente contrato se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de éste y que los contratistas o subcontratistas suyos no tienen relación alguna con **EL PRODUCTOR** ni con su contratante principal, careciendo de toda acción y derechos contra éstos. En todo caso, **EL DISTRIBUIDOR** mantendrá indemne al **PRODUCTOR** y a su contratante principal, por reclamaciones presentadas por los eventos definidos en esta cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y ADICIONES — El presente Contrato solamente podrá ser modificado o adicionado mediante cláusula adicional que debe constar por escrito y debidamente suscrito por los representantes legales de las Partes.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL — Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en:

PRODUCTOR: En la carrera 4 No 6a – 66 sur (dirección antigua) o en la diagonal 5 sur No 6 – 23. Soacha, Cundinamarca.

DISTRIBUIDOR: Calle 18 N° 1-597 Barrio los Libertadores, municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico

TRIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA — Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la formulación, validez, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes, también de común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, cualquiera de las partes podrá someter las diferencias o controversias existentes a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las siguientes reglas: El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo entre las partes, el o los árbitros faltantes serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal así conformado decidirá en derecho. La legislación aplicable para la solución del conflicto será la Ley 1563 de 2012 y las normas que

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Tribunal será definitiva e inapelable salvo cuando la ley consagre otra cosa. La parte que resulte vencida asumirá las costas del proceso.

PARAGRAFO: Los mecanismos de que trata la presente cláusula no serán obligatorios cuando la controversia tenga que ver con sumas de dinero que puedan cobrarse mediante proceso ejecutivo.

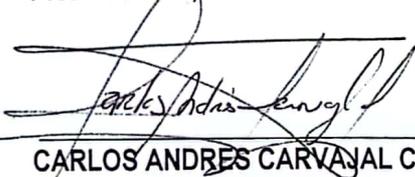
TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. — Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Anexo No 1 – **LISTA DE PRODUCTOS**-. b) Anexo No 2 –**LISTA DE PRECIOS**-. c) Certificado de Existencia y Representación Legal del **EL DISTRIBUIDOR**".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO — El presente Contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del presente Contrato se recogen la totalidad de acuerdos a que llegan las partes que lo integran, por lo que cualquier contrato verbal o escrito previo y/o estipulación previa que se encuentre en contravía de lo establecido en este documento se tendrá por no escrita y no podrá hacerse oponible a las partes.

El presente Contrato se rige por la ley colombiana y para constancia se firma en dos originales del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá, D.C., al 15 día del mes de Junio de 2016.

PRODUCTOR,



CARLOS ANDRÉS CARVAJAL CASTAÑO.
Representante Legal.
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA.

DISTRIBUIDOR,



ELVIN YESID DAZA FRAGOZO
CC 12.644.466
Representante Legal.
PIROTECNIA Y DISTRIBUCIONES DE LA COSTA S.A.S



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2018



Fecha Factura Jan.22.2018
Vencimiento Jan.31.2018
Página 1 Hora 12:41:30

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALLIO 2018	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010006680012000	010006680012000	173,150,000	008049933	
CC.O.NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
8300855770	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO	C 19 1 550		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD
C 19 1 550	8,00xMII	1,5xMII	Diaría: 0	ESTRATO
				COMUNA

AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
2018	IPU - Avalúo \$173,150,000	1,385,200	1,385,200				
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	259,725	259,725				
2018	DESCUENTOS PREDIAL 5%	0	-69,260				
	Total Vigencia:	1,644,925	1,575,665				

ANOTADO
[Handwritten signature]

TOTAL A PAGAR: **1,575,665**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
0	1,385,200		0	-69,260	0
					259,725

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

NOTA

Paguese en: Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2017



Fecha Factura Apr.25.2017
Vencimiento Jun.30.2017
Página 1 Hora 09:42:45

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO 2017	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010006680012000	010006680012000	168,107,000	004444254	
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
8300855770	INDUSTRIAS-MARTINICAS-EL-VAQUERO-	C 19 1 550		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD
C 19 1 550	8.00xMil	1.5xMil	Diaría: 0	ESTRATO
				COMUNA

AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
2017	IPU - Avaluó \$168,107,000	1,344,856	1,344,856				
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	252,161	252,161				
	Total Vigencia:	1,597,017	1,597,017				

TOTAL A PAGAR: **1,597,017**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
0	1,344,856	0	0	0	252,161

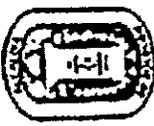
--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.

Debitados Occidente
3814
28 Agosto/2020

GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD



ALCALDÍA DE SOLEDAD

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

Referencia Catastral Dirección
01-00-00-0668-0012-0- C 19 1 550
00-00-0000

Propietario
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO

RECIBO No. 0720078781

Página 1 de 1

Avalúo Catastral 183.695.000 Fecha 28/08/2020

Área Terrono Construido 412 Matrícula 041-7397

Año	Designación	Base	Tarifa	Valor
2020	Impuesto Predial	183.695.000	8,00x Mil	1.469.560
2020	Interes IPU	1.469.560	0,06%	26.230
2020	Medio Ambiente	183.695.000	1,50x Mil	275.542
2020	Interes CRA	275.542	0,06%	5.304
TOTAL VIGENCIA 2020				1.778.696

Banco de Occidente
OF AVENIDA JIMÉNEZ - 8TA.
1 2 8 AGO 2020 1
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 69019 406
RECAUDO CODIGO BARRAS XXXXXXXX57
14:24:50 2020/08/28 Normal 293
7709998558762 1,778,696.00 D
90100584

Referencial :000720078781
Referencia2 :
"CPIA"
TOTAL A PAGAR

1,778,696.00 DB XXX-XXX137-4



www.impuestosoledad-atlantico.gov.co

1.778.696

Pague hasta 31/08/2020

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA DE
SOLEDAD

**PAZ Y SALVO DE
PREDIAL**

LA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que en la base de datos del MUNICIPIO DE SOLEDAD, el bien inmueble que mas adelante se describe se encuentra a PAZ Y SALVO con la Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y sus adicionales hasta el 31/12/2019 .

Referencia Catastral	Dirección	Avalúo	Paz y Salvo N°
01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000	C 19 1 550	178.345.000	0919001477
Propietario	Identificación	Area Terreno	
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO O ACTUAL PROPIETARIO.	8300855770	706	

Se expide el presente certificado en la Secretaria de Hacienda del MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO el 03/04/2019 .
Ultimo recibo de pago No.0131901726 por valor de \$ 1.622.941 el dia 30/01/2019 .
Este certificado tiene una vigencia de SESENTA (60) DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICION.

Este certificado se expide sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo 163 del Acuerdo 211 de 2016.


MARIA LOURDES BAUTE ARAUJO
JEFE DE IMPUESTOS



ALCALDÍA DE
SOLEDAD

**PAZ Y SALVO DE
VALORIZACION**

LA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Segun consta en la Informacion de LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SOLEDAD el predio que se indica a continuacion no ha sido gravado con la contribucion de valorizacion.

Referencia Catastral	Dirección	Avalúo	Paz y Salvo N°
01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000	C 19 1 550	178.345.000	0919001477
Propietario	Identificación	Area Terreno	
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO O ACTUAL PROPIETARIO.	8300855770	706	

Valido hasta los 31 dias de Diciembre de 2019.

Se expide el presente certificado en la Secretaria de Hacienda del MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO el 03/04/2019 .

Este certificado se expide sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo 163 del Acuerdo 211 de 2016.


MARIA LOURDES BAUTE ARAUJO
JEFE DE IMPUESTOS



GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220050957



IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000		VENCE:	31/03/22																														
REFERENCIA CATASTRAL	01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000	DIRECCIÓN:		C 19 1 550																															
MATRICULA INMOBILIARIA	041-7397	DIRECCIÓN POSTAL:	C 19 1 550		CÓD. POSTAL:																														
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO																																			
ÁREA TERRENO (M2)	706	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	412	AVALÚO: \$194.882.000																															
DESTINO	COMERCIAL	ESTRATO	NO DEFINIDO																																
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL																																			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																																
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO			TIPO	N	NÚMERO																														
					8300855770																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO - CONCEPTO</th> <th>BASE GRAV</th> <th>TARIFA</th> <th>CAPITAL</th> <th>INTERES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022-1 Impuesto De Predial U</td> <td>\$194.882.000</td> <td>0,1000</td> <td>\$1.558.000</td> <td>\$0</td> <td>\$1.558.000</td> </tr> <tr> <td>2022-1 Sobretasa Ambiental</td> <td>\$194.882.000</td> <td>1,5/1000</td> <td>\$292.000</td> <td>\$0</td> <td>\$292.000</td> </tr> </tbody> </table>			AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL	2022-1 Impuesto De Predial U	\$194.882.000	0,1000	\$1.558.000	\$0	\$1.558.000	2022-1 Sobretasa Ambiental	\$194.882.000	1,5/1000	\$292.000	\$0	\$292.000	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO - CONCEPTO</th> <th>BASE GRAV</th> <th>TARIFA</th> <th>CAPITAL</th> <th>INTERES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL						
AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL																														
2022-1 Impuesto De Predial U	\$194.882.000	0,1000	\$1.558.000	\$0	\$1.558.000																														
2022-1 Sobretasa Ambiental	\$194.882.000	1,5/1000	\$292.000	\$0	\$292.000																														
AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL																														
Total Capital:		\$1.851.000		Total interés:																															
				\$0																															
Datos último Pago:	Fecha: 31/05/2021	No. Recibo: 20210071765	Total Pagado: 2,320,800	Banco: BANCO DE OCCIDENTE																															
Vigencias Pendientes de Pago:	2022		Por un valor de:	\$1.851.000																															
			<table border="1"> <tr> <td>TOTAL RECIBO:</td> <td>\$1.851.000</td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO:</td> <td>\$77.950</td> </tr> <tr> <td>VALOR A PAGAR:</td> <td>\$1.773.050</td> </tr> </table>			TOTAL RECIBO:	\$1.851.000	DESCUENTO:	\$77.950	VALOR A PAGAR:	\$1.773.050																								
TOTAL RECIBO:	\$1.851.000																																		
DESCUENTO:	\$77.950																																		
VALOR A PAGAR:	\$1.773.050																																		
Tasa Interés Mora Diaria:	0,0670	Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO NO DEFINIDO																																	
Tasa Vigente Desde:	01/03/2022 Hasta 31/03/2022	Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0																																	
CONTRIBUYENTE			PORTAL - 24/03/2022-08:28:23 AM																																

Banco de Occidente
 OF. AV. JIMENEZ-57A
 3 30 MAR 2022 3
 RECIBIDO CON PAGO



GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20210071765



IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000		VENCE:	31/05/21																														
REFERENCIA CATASTRAL	01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000	DIRECCIÓN:		C 19 1 550																															
MATRICULA INMOBILIARIA	041-7397	DIRECCIÓN POSTAL:	C 19 1 550		CÓD. POSTAL:																														
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO																																			
ÁREA TERRENO (M2)	706	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	412	AVALÚO: \$189.206.000																															
DESTINO	COMERCIAL	ESTRATO	NO DEFINIDO																																
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL																																			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																																
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO			TIPO	N	NÚMERO																														
					8300855770																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO - CONCEPTO</th> <th>BASE GRAV</th> <th>TARIFA</th> <th>CAPITAL</th> <th>INTERES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021-1 Impuesto De Predial U</td> <td>\$189.206.000</td> <td>(-58,35"BG"8</td> <td>\$2.144.000</td> <td>\$0</td> <td>\$2.144.000</td> </tr> <tr> <td>2021-1 Sobretasa Ambiental</td> <td>\$189.206.000</td> <td>1,5/1000</td> <td>\$284.000</td> <td>\$0</td> <td>\$284.000</td> </tr> </tbody> </table>			AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL	2021-1 Impuesto De Predial U	\$189.206.000	(-58,35"BG"8	\$2.144.000	\$0	\$2.144.000	2021-1 Sobretasa Ambiental	\$189.206.000	1,5/1000	\$284.000	\$0	\$284.000	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO - CONCEPTO</th> <th>BASE GRAV</th> <th>TARIFA</th> <th>CAPITAL</th> <th>INTERES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL						
AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL																														
2021-1 Impuesto De Predial U	\$189.206.000	(-58,35"BG"8	\$2.144.000	\$0	\$2.144.000																														
2021-1 Sobretasa Ambiental	\$189.206.000	1,5/1000	\$284.000	\$0	\$284.000																														
AÑO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL																														
Total Capital:		\$2.428.000		Total interés:																															
				\$0																															
Datos último Pago:	Fecha:	No. Recibo:	Total Pagado:	Banco:																															
Vigencias en este Recibo:	2021																																		
Vigencias Pendientes de Pago:	2021		Por un valor de:	\$2.428.000																															
			<table border="1"> <tr> <td>TOTAL RECIBO:</td> <td>\$2.428.000</td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO:</td> <td>\$107.200</td> </tr> <tr> <td>VALOR A PAGAR:</td> <td>\$2.320.800</td> </tr> </table>			TOTAL RECIBO:	\$2.428.000	DESCUENTO:	\$107.200	VALOR A PAGAR:	\$2.320.800																								
TOTAL RECIBO:	\$2.428.000																																		
DESCUENTO:	\$107.200																																		
VALOR A PAGAR:	\$2.320.800																																		
Tasa Interés Mora Diaria:	0,0630	Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS																																	
Tasa Vigente Desde:	01/05/2021 Hasta 31/05/2021	Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0																																	
CONTRIBUYENTE			PORTAL - 31/05/2021-10:47:01 AM																																

 Banco de Occidente
OF AVENIDA JIMENEZ - BTA
3 31 MAY 2021 3
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 15693 592
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0057
13:43:27 2021/05/31 Normal 293
770999853762 2,320,800.00 D

52510091 2,320,800.00 EF

Referencia1 :
Referencia2 :



GRAN PACTO SOCIAL
POR SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20230064029



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000		VENCE: 31/03/23																			
REFERENCIA CATASTRAL		01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000		DIRECCIÓN: C 19 1 550																			
MATRICULA INMOBILIARIA		041-7397		DIRECCIÓN POSTAL: C 19 1 550																			
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO																							
ÁREA TERRENO (M2)		706		ÁREA CONSTRUIDA (M2) 412																			
DESTINO		COMERCIAL		ESTRATO NO DEFINIDO																			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL																							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																				
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO			TIPO N																				
			NÚMERO 8300855770																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ANO - CONCEPTO</th> <th>BASE GRAV</th> <th>TARIFA</th> <th>CAPITAL</th> <th>INTERES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2023-1 Impuesto De Predial U</td> <td>\$203.281.000</td> <td>10/1000</td> <td>\$2.033.000</td> <td>90</td> <td>\$2.033.000</td> </tr> <tr> <td>2023-1 Sobretasa Ambiental</td> <td>\$203.281.000</td> <td>1,5/1000</td> <td>\$305.000</td> <td>90</td> <td>\$305.000</td> </tr> </tbody> </table>		ANO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL	2023-1 Impuesto De Predial U	\$203.281.000	10/1000	\$2.033.000	90	\$2.033.000	2023-1 Sobretasa Ambiental	\$203.281.000	1,5/1000	\$305.000	90	\$305.000				
ANO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL																		
2023-1 Impuesto De Predial U	\$203.281.000	10/1000	\$2.033.000	90	\$2.033.000																		
2023-1 Sobretasa Ambiental	\$203.281.000	1,5/1000	\$305.000	90	\$305.000																		
Total Capital:		\$2.338.000		Total Interés: \$0																			
Datos último Pago:		Fecha: 30/03/2022		No. Recibo: 20220050957																			
Vigencias Pendientes de Pago:		2022, 2023		Total Pagado: 1,773,050																			
				Banco: BANCO DE OCCIDENTE																			
				Por un valor de: \$3.109.300																			
				<table border="1"> <tr> <td>TOTAL RECIBO:</td> <td>\$2.338.000</td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO:</td> <td>\$101.650</td> </tr> <tr> <td>VALOR A PAGAR:</td> <td>\$2.236.350</td> </tr> </table>		TOTAL RECIBO:	\$2.338.000	DESCUENTO:	\$101.650	VALOR A PAGAR:	\$2.236.350												
TOTAL RECIBO:	\$2.338.000																						
DESCUENTO:	\$101.650																						
VALOR A PAGAR:	\$2.236.350																						
Tasa Interés Mora Diaria: 0,1042		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO NO DEFINIDO																					
Tasa Vigente Desde: 01/03/2023 Hasta 31/03/2023		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0, SUPERGIROS: Convenio 33055 IMP. PREDIAL SOLEDAD - Convenio 33056 IMP.INDUSTRIA Y COMERCIO..																					
CONTRIBUYENTE		PORTAL - 22/03/2023-09:09:25 AM																					



RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20240026766



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000		VENCE: 31/03/24																			
REFERENCIA CATASTRAL		01-00-00-00-0668-0012-0-00-00-0000		DIRECCIÓN: C 19 1 550																			
MATRICULA INMOBILIARIA		041-7397		DIRECCIÓN POSTAL: C 19 1 550																			
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO																							
ÁREA TERRENO (M2)		706		ÁREA CONSTRUIDA (M2) 412																			
DESTINO		COMERCIAL		ESTRATO NO DEFINIDO																			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL																							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																				
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO			TIPO N																				
			NÚMERO 008300855770																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ANO - CONCEPTO</th> <th>BASE GRAV</th> <th>TARIFA</th> <th>CAPITAL</th> <th>INTERES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024-1 Impuesto De Predial U</td> <td>\$212.449.000</td> <td>10/1000</td> <td>\$2.124.000</td> <td>\$0</td> <td>\$2.124.000</td> </tr> <tr> <td>2024-1 Sobretasa Ambiental</td> <td>\$212.449.000</td> <td>1,5/1000</td> <td>\$319.000</td> <td>\$0</td> <td>\$319.000</td> </tr> </tbody> </table>		ANO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL	2024-1 Impuesto De Predial U	\$212.449.000	10/1000	\$2.124.000	\$0	\$2.124.000	2024-1 Sobretasa Ambiental	\$212.449.000	1,5/1000	\$319.000	\$0	\$319.000				
ANO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL																		
2024-1 Impuesto De Predial U	\$212.449.000	10/1000	\$2.124.000	\$0	\$2.124.000																		
2024-1 Sobretasa Ambiental	\$212.449.000	1,5/1000	\$319.000	\$0	\$319.000																		
Total Capital:		\$2.443.000		Total Interés: \$0																			
Datos último Pago:		Fecha: 27/03/2023		No. Recibo: 20230064029																			
Vigencias Pendientes de Pago:		2022, 2024		Total Pagado: 2,236,350																			
				Banco: BANCO DE OCCIDENTE																			
				Por un valor de: \$3.428.400																			
				<table border="1"> <tr> <td>TOTAL RECIBO:</td> <td>\$2.443.000</td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO:</td> <td>\$106.200</td> </tr> <tr> <td>VALOR A PAGAR:</td> <td>\$2.336.800</td> </tr> </table>		TOTAL RECIBO:	\$2.443.000	DESCUENTO:	\$106.200	VALOR A PAGAR:	\$2.336.800												
TOTAL RECIBO:	\$2.443.000																						
DESCUENTO:	\$106.200																						
VALOR A PAGAR:	\$2.336.800																						
Tasa Interés Mora Diaria: 0,0785		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO NO DEFINIDO, BANCO COMPENSACIONES																					
Tasa Vigente Desde: 01/03/2024 Hasta 31/03/2024		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0, SUPERGIROS: Convenio 33055 IMP. PREDIAL SOLEDAD - Convenio 33056 IMP.INDUSTRIA Y COMERCIO..																					
CONTRIBUYENTE		La base gravable para que la Administración Municipal liquide o determine oficialmente el impuesto predial unificado será el avalúo catastral, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral determinado por la autoridad catastral (Art.17 Acuerdo No.000211 de 2016).																					
		PORTAL - 19/03/2024-11:22:21 AM																					


Banco de Occidente
 OF AV. JIMENEZ-BTA
 2 27 MAR 2023 2
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 15693 520
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****0057 CUSTODIAR
 14:49:59 2023/03/27 Normal 293
 7709998558762 2,236,350.00 D
 90036565
 2,236,350.00 DB ***-4374-3
 Referencial :020230064029
 Referencia2 :
 E.F. MUN DE SOLEDAD - IMPUESTO PREDIAL


Banco de Occidente
 OF AV. JIMENEZ-BTA
 2 19 MAR 2024 2
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 15693 565
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****0057 CUSTODIAR
 15:51:58 2024/03/19 Normal 293
 7709998558762 2,336,800.00 D
 23647391 2,336,800.00 EF
 ***-**
 Referencial :020240026766
 Referencia2 :
 E.F. MUN DE SOLEDAD - IMPUESTO PREDIAL

RECIBO
No. 0720078778

Página 1 de 1

Fecha 28/08/2020

Avalúo Catastral 65.053.000

Área Terreno Construido Matricula 207 162 041-116656

GRAN PACTO SOCIAL POR
SOLEDAD



ALCALDÍA DE
SOLEDAD

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

Referencia Catastral Dirección 01-00-00-00-0668-0086-0- C 19 1 600 Lo B 00-00-0000

Propietario INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO

Año	Descripción	Tarifa	Valor
2020	Impuesto Predial	65 053 000 8,06x Mil	520.424
2020	Impuestos IPU	520.424 0,06%	10.019
2020	Módulo Ambiental	65 053 000 1,50x Mil	97.500
2020	Impuestos CRA	97 580 0,06%	1.879
TOTAL VIGENCIA 2020			629.902

Banco de Occidente
OF AVENIDA JIMÉNEZ - 87A

1 2 8 A 60 2020 1

RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 69019 405
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0057
14:23:56 2020/08/28 Normal 293
7709998538762 629,902.00 D
90099501

Referencial : 000720078778 629,902.00 DB 111-11137-4
Referencia Catastral A PAGAR



www.impuestosoledad-atlantico.gov.co

Pague hasta 31/08/2020

629.902

CONTRIBUYENTE

 DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA DE HACIENDA	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD --- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO --- AÑO 2018	 Fecha Factura Jan.22.2018 Vencimiento Jan.31.2018 Página 1 Hora 12:47:38

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO 2018	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010006680086000	010006680086000	61,318,000	008050024	
CC.O.NIT. PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
8300855773	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO	C 19 1 600 Lo B		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD ESTRATO COMUNA
C 19 1 600 Lo B	8.00xMII	1.5xMII	Diaria: 0	

AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
2018	IPU - Avalúo \$61,318,000	490,544	490,544				
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	91,977	91,977				
2018	DESCUENTOS PREDIAL 5%	0	-24,527				
	Total Vigencia:	582,521	557,994				

ANUICIADO *pu*

TOTAL A PAGAR:

557,994

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
0	490,544	0	-24,527	0	91,977

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

NOTA

Paguese en: Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

— IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO —

AÑO 2017



Fecha Factura Apr.25.2017

Vencimiento Jun.30.2017

Página 1 Hora 09:44:10

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALLIO 2017	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010006680086000	010006680086000	59,532,000	004444345	
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
8300855773	INDUSTRIAS-MARTINICAS-EL-VAQUERO	C 19 1 600 Lo B		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD ESTRATO COMUNA
C 19 1 600 Lo B	8.00xMil	1.5xMil	Diaría: 0	

AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
2017	IPU - Avalúo \$59,532,000	476,256	476,256				
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	89,298	89,298				
	Total Vigencia:	565,554	565,554				

TOTAL A PAGAR: **565,554**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
0	476,256	0	0	0	89,298

— FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL —

NOTA

Paguese en: Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

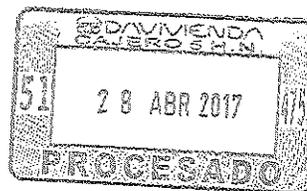
AÑO 2017



Fecha Factura Apr.28.2017
Vencimiento Apr.28.2017
Página 1 Hora 09:48:35

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO 2016	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010006680086000	010006680086000	57,798,000	004531740	
CC.O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
8300855773	INDUSTRIAS-MARTINICAS-EL-VAQUERO	C 19 1 600 Lo B		
DIRECCION DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE
C 19 1 600 Lo B		8.00xMil	1.5xMil	Diaria: 0
		ACTIVIDAD	ESTRATO	COMUNA
				0

AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU	445,784	445,784				
2014	MEDIO AMBIENTE CRA	83,584	83,584				
2014	INTERES IPU	349,456	349,456				
2014	INTERES CRA	65,523	65,523				
	Total Vigencia:	944,347	944,347			698,046	698,046
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU	448,920	448,920				
2015	MEDIO AMBIENTE CRA	84,172	84,172				
2015	INTERES IPU	254,902	254,902				
2015	INTERES CRA	47,794	47,794				
	Total Vigencia:	835,788	835,788				
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU	462,384	462,384				
2016	MEDIO AMBIENTE CRA	86,697	86,697				
2016	INTERES IPU	125,444	125,444				
2016	INTERES CRA	23,521	23,521				



PAGO MINIMO: **2,478,181**

TOTAL A PAGAR: **2,478,181**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCUOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
1,357,088	0	866,640	0	0	254,453

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.

3-178-181

Referencia: 100045317405

Total a Pagar: 2,478,181



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0086-0-00-00-0000		VENCE:	31/03/24
REFERENCIA CATASTRAL	01-00-00-00-0668-0086-0-00-00-0000	DIRECCIÓN:		C 19 1 600 Lo B	
MATRICULA INMOBILIARIA	041-116656	DIRECCIÓN POSTAL:	C 19 1 600 Lo B		
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)	207	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	162	AVALÚO:	\$75.237.000
DESTINO	COMERCIAL				
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO			TIPO	N	NÚMERO
					008300855773
ARG - CONCEPTO	BASE GRAY	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2024-1 Impuesto De Predial U	\$75.237.000	10/1000	\$752.000	\$0	\$752.000
2024-1 Sobretasa Ambiental	\$75.237.000	1,5/1000	\$113.000	\$0	\$113.000
Total Capital:			\$865.000	Total Interés:	\$0
Datos último Pago:	Fecha: 27/03/2023	No. Recibo: 20230063999	Total Pagado:	792,000	Banco: BANCO DE OCCIDENTE
Vigencias Pendientes de Pago:	2024		Por un valor de:	\$865.000	
<p>(415)770998558762(8020)020240026592(3900)0000000827400(96)20240331</p>			TOTAL RECIBO:	\$865.000	
			DESCUENTO:	\$37.600	
			VALOR A PAGAR:	\$827.400	
Tasa Interés Mora Diaria:	0,0786		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO NO DEFINIDO, BANCO COMPENSACIONES		
Tasa Vigente Desde:	01/03/2024 Hasta 31/03/2024		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0, SUPERGIROS: Convenio 33055 IMP. PREDIAL SOLEDAD - Convenio 33055 IMP. INDUSTRIA Y COMERCIO		
CONTRIBUYENTE	La base gravable para que la Administración Municipal liquide o determine oficialmente el impuesto predial unificado será el avalúo catastral, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral determinado por la autoridad catastral (Art.17 Acuerdo No.000211 de 2016).				
PORTAL - 19/03/2024-09:49:05 AM					



IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0086-0-00-00-0000		VENCE:	31/05/21
REFERENCIA CATASTRAL	01-00-00-00-0668-0086-0-00-00-0000	DIRECCIÓN:		C 19 1 600 Lo B	
MATRICULA INMOBILIARIA	041-116656	DIRECCIÓN POSTAL:	C 19 1 600 Lo B		
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)	207	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	162	AVALÚO:	\$67.005.000
DESTINO	COMERCIAL	ESTRATO	NO DEFINIDO		
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO			TIPO	N	NÚMERO
					8300855773
ARG - CONCEPTO	BASE GRAY	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021-1 Impuesto De Predial U	\$67.005.000	6/1000	\$636.000	\$0	\$636.000
2021-1 Sobretasa Ambiental	\$67.005.000	1,5/1000	\$101.000	\$0	\$101.000
Total Capital:			\$637.000	Total Interés:	\$0
Datos último Pago:	Fecha: 2021	No. Recibo:	Total Pagado:	Banco:	
Vigencias en este Recibo:	2021		Por un valor de:	\$637.000	
Vigencias Pendientes de Pago:	2021		Por un valor de:	\$637.000	
<p>(415)770998558762(8020)020210071756(3900)0000000810200(96)20210531</p>			TOTAL RECIBO:	\$637.000	
			DESCUENTO:	\$26.800	
			VALOR A PAGAR:	\$610.200	
Tasa Interés Mora Diaria:	0,0636		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS		
Tasa Vigente Desde:	01/05/2021 Hasta 31/05/2021		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0		
CONTRIBUYENTE	PORTAL - 31/05/2021-10:45:48 AM				


Banco de Occidente
 OF AV. JIMENEZ-BTA
 2 19 MAR 2021 2
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 15693 562
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****0057 CUSTODIAR
 15:49:16 2024/03/19 Normal 293
 7709998558762 827,400.00 D
 64113567 827,400.00 EF

***-**

Referencial : 020240026592
 Referencia2 :
 E.F. MUN DE SOLEDAD - IMPUESTO PREDIAL


Banco de Occidente
 OF AVENIDA JIMENEZ - BTA.
 3 31 MAY 2021 3
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 15693 595
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****0057
 13:44:18 2021/05/31 Normal 293
 7709998558762 610,200.00 D
 27053205 610,200.00 EF

Referencial :
 Referencia2 :



RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20230063999



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0086-0-00-00-0000		VENGE:		31/03/23	
REFERENCIA CATASTRAL		01-00-00-00-0668-0086-0-00-00-0000		DIRECCIÓN:		C 19 1 600 Lo B	
MATRICULA INMOBILIARIA		041-116656		DIRECCIÓN POSTAL:		C 19 1 600 Lo B	
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO							
ÁREA TERRENO (M2)		207		ÁREA CONSTRUIDA (M2)		162	
DESTINO		COMERCIAL		ESTRATO		NO DEFINIDO	
AVALÚO:		\$71.990.000					
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO				8300855773			
ANO - CONCEPTO		BASE GRAY		TARIFA		CAPITAL	
2023-1 Impuesto De Predial U		\$71.990.000		10/1000		\$720.000	
2023-1 Sobretasa Ambiental		\$71.990.000		1,5/1000		\$108.000	
				INTERES		\$0	
				TOTAL		\$828.000	
Total Capital:		\$828.000					
Total Interés:		\$0					
Datos último Pago:		Fecha: 30/03/2022		No. Recibo: 20220050956		Total Pagado: 628,400	
Banco: BANCO DE OCCIDENTE							
Vigencias Pendientes de Pago:		2023		Por un valor de:		\$828.000	
TOTAL RECIBO:		\$828.000					
DESCUENTO:		\$36.000					
VALOR A PAGAR:		\$792.000					
Tasa Interés Mora Diaria:		0,1042		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO NO DEFINIDO			
Tasa Vigente Desde:		01/03/2023 Hasta 31/03/2023		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0, SUPERGIROS: Convenio 33055 IMP. PREDIAL SOLEDAD - Convenio 33056 IMP.INDUSTRIA Y COMERCIO..			
CONTRIBUYENTE							

PORTAL - 22/03/2023-08:49:59 AM



RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220050956



IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0086-0-00-00-0000		VENGE:		31/03/22	
REFERENCIA CATASTRAL		01-00-00-00-0668-0086-0-00-00-0000		DIRECCIÓN:		C 19 1 600 Lo B	
MATRICULA INMOBILIARIA		041-116656		DIRECCIÓN POSTAL:		C 19 1 600 Lo B	
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO							
ÁREA TERRENO (M2)		207		ÁREA CONSTRUIDA (M2)		162	
DESTINO		COMERCIAL		ESTRATO		NO DEFINIDO	
AVALÚO:		\$69.015.000					
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO				8300855773			
ANO - CONCEPTO		BASE GRAY		TARIFA		CAPITAL	
2022-1 Impuesto De Predial U		\$69.015.000		0/1000		\$52.000	
2022-1 Sobretasa Ambiental		\$69.015.000		1,5/1000		\$104.000	
				INTERES		\$0	
				TOTAL		\$104.000	
Total Capital:		\$656.000					
Total Interés:		\$0					
Datos último Pago:		Fecha: 31/05/2021		No. Recibo: 20210071756		Total Pagado: 610,200	
Banco: BANCO DE OCCIDENTE							
Vigencias Pendientes de Pago:		2022		Por un valor de:		\$656.000	
TOTAL RECIBO:		\$656.000					
DESCUENTO:		\$27.600					
VALOR A PAGAR:		\$628.400					
Tasa Interés Mora Diaria:		0,0670		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO NO DEFINIDO			
Tasa Vigente Desde:		01/03/2022 Hasta 31/03/2022		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0			
CONTRIBUYENTE							

PORTAL - 24/03/2022-08:27:57 AM

Banco de Occidente
 OF. AV. JIMENEZ-BTA
 3 30 MAR 2022
 RECIBIDO CON PAGO


 Banco de Occidente
 OF AV. JIMENEZ-BTA
 2 27 MAR 2023 2
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 15593 515
 RECAUDO CODIGO BARRAS ****0037 CUSTODIAR
 14:47:17 2023/03/27 Normal 293
 770999858762 792,000.00 D
 90033838

Referencial :020230063999 792,000.00 DD **-*374
 Referencia2 :
 E.F. MUN DE SOLEDAD - IMPUESTO PREDIAL

BANCO DE OCCIDENTE 91282 343
 RECAUDO CODIGO BARRAS ****0037
 12:15:18 2022/03/30 Normal 293
 770999858762 628,400.00 D
 25553687

Referencial :020230050956 628,400.00 DD **-*137-4
 Referencia2 :
 "COPIA" E.F. MUN DE SOLEDAD - IMPUESTO PREDIAL

ALCALDÍA DE SOLEDAD



GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD

RECIBO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

No. 0720078777

Referencia Catastral 01-00-00-0668-0028-0- C 19 1 560

Avalúo Catastral 145.912.000

Fecha 28/08/2020

Página 1 de 1

Propietario ADOLFO FRANCESC LIBINATI GONZALEZ

Área Terrono Construido 442 294

Matricula 041-96730

Año	Exercício	Base	Tarifa	Valor
2020	Impuesto Predial	145.912.000	7,50x Mil	1.094.340
2020	Interes IPU	1.094.340	0,06%	21.067
2020	Medio Ambiente	145.912.000	1,50x Mil	218.868
2020	Interes CRA	218.868	0,06%	4.213
TOTAL VIGENCIA 2020				1.338.488

CONTRIBUYENTE

 Banco de Occidente
OF AVENIDA JIMÉNEZ-87A

1 2 8 AGO 2020 1

RECIBIDO CON PAGO



www.impuestosoledad-atlanico.gov.co

RANCHO DE OCCIDENTE 69019 403
 RECALDO CODIGO BARRAS 400000057
 14:22:14 2020/08/28 Normal 293
 770999858762 1,338,488.00 D
 90098486

Referencial : 000720078777 1,338,488.00 DR 000-00137-4
 Referencial2 :

CPPIA TOTAL A PAGAR

Pague hasta 31/08/2020

1.338.488



ALCALDÍA DE SOLEDAD

RECIBO No. 0619035660

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

A - Vigencia Actual 2019 - 2019

Referencia Catastral Dirección Avalúo Catastral Fecha
01-00-00-00-0668-0028-0- C 19 1 560 141,662,000 04/04/2019
00-00-0000

Propietario Área Terreno Construido Matricula
ADOLFO FRANCCES LIBINATI GONZALEZ O ACTUAL 442 294 041-96730
PROPIETARIO *

Año	Designación	Base	Tarifa	Valor	Año	Descripción	Base	Tarifa	Valor
2019	01 Impuesto Predial Unificado IPI	141,662,000	7,5000x MIL	1,062,465					
2019	03 Medio Ambiente CRA	141,662,000	1,5000x MIL	212,493					
TOTAL VIGENCIA 2019				1,274,958					

CONTRIBUYENTE

BANCO DE OCCIDENTE 31728 2489
REDAUZO CODIGO BARRAS XXXXXX0057
14:49:24 2019/04/05 Normal 256
7709999858762 1,221,835.00 D
10647827 1,221,835.00 EF

Referencia1: 000619035660

Referencia2: 1

COPIA TOTAL A PAGAR



www.impuestosoledad-atlantico.gov.co

Suma \$ 1,274,958
Pague hasta 30/04/2019 \$ 1,221,835



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2018



Fecha Factura Jan.22.2018

Vencimiento Jan.31.2018

Página 1 Hora 12:49:39

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO 2018	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010006680028000	010006680028000	137,536,000	008049956	
CC.O.NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
1042450205	ADOLFO FRANCCES LIBINATI GONZALEZ	C 19 1 560		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD ESTRATO COMUNA
C 19 1 560	7.50xMII	1.5xMII	Diarla: 0	

AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
2018	IPU - Avalúo \$137,536,000	1,031,520	1,031,520				
2018	MEDIO AMBIENTE CRA	206,304	206,304				
2018	DESCUENTOS PREDIAL 5%	0	-51,576				
Total Vigencia:		1,237,824	1,186,248				

RECIBIDO
[Handwritten Signature]

TOTAL A PAGAR: **1,186,248**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
0	1,031,520	0	-51,576	0	206,304

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

NOTA

Paguese en: Banco AvVillas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---
AÑO 2017



Fecha Factura Apr.25.2017
Vencimiento Jun.30.2017
Página 1 Hora 09:44:47

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO 2017	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
010006680028000	010006680028000	133,530,000	004444277	
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
1042450205	LIBINATI GONZALEZ ADOLFO-FRANCES	C 19 1 560		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD ESTRATO COMUNA
C 19 1 560	7.50xMil	1.5xMil	Diaria: 0	

AÑO	CONCEPTO	ACJ. AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACJ. AL TRIMESTRE	SALDO
2017	IPU - Avalúo \$133,530,000	1,001,475	1,001,475				
2017	MEDIO AMBIENTE CRA	200,295	200,295				
	Total Vigencia:	1,201,770	1,201,770				

51 28 ABR 2017 1755

PROCESADO

[Handwritten signature]

TOTAL A PAGAR: **1,201,770**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
0	1,001,475	0	0	0	200,295

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---
NOTA

Páguese en: Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Bogota. Para efectuar pago mediante cheque de gerencia debe ser girado a nombre de Fiduciaria Popular SA Nit 800.141.235-0.



GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20210071732

57



IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0028-0-00-00-0000		VENCE:	31/05/21																								
REFERENCIA CATASTRAL	01-00-00-00-0668-0028-0-00-00-0000	DIRECCIÓN:	C 19 1 560																										
MATRICULA INMOBILIARIA	041-96730	DIRECCIÓN POSTAL:	C 19 1 560	CÓD. POSTAL:																									
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO																													
ÁREA TERRENO (M2)	442	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	294	AVALÚO:	\$150.289.000																								
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	NO DEFINIDO																										
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL																													
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																										
ADOLFO FRANCCES LIBINATI GONZALEZ			TIPO	C	NÚMERO																								
			1042450205																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ANO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> <th>BASE GRAV.</th> <th>TARIFA</th> <th>CAPITAL</th> <th>INTERES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021-1</td> <td>Impuesto De Predial U</td> <td></td> <td>\$150.289.000</td> <td>1,5/1000</td> <td>\$1.555.000</td> <td>\$0</td> <td>\$1.555.000</td> </tr> <tr> <td>2021-1</td> <td>Sobretasa Ambiental</td> <td></td> <td>\$150.289.000</td> <td>1,5/1000</td> <td>\$225.000</td> <td>\$0</td> <td>\$225.000</td> </tr> </tbody> </table>						ANO	CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAV.	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL	2021-1	Impuesto De Predial U		\$150.289.000	1,5/1000	\$1.555.000	\$0	\$1.555.000	2021-1	Sobretasa Ambiental		\$150.289.000	1,5/1000	\$225.000	\$0	\$225.000
ANO	CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAV.	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL																						
2021-1	Impuesto De Predial U		\$150.289.000	1,5/1000	\$1.555.000	\$0	\$1.555.000																						
2021-1	Sobretasa Ambiental		\$150.289.000	1,5/1000	\$225.000	\$0	\$225.000																						
Total Capital:		\$1.780.000		Total Interés:		\$0																							
Datos último Pago:		Fecha:	No. Recibo:	Total Pagado:	Banco:																								
Vigencias en este Recibo:		2021																											
Vigencias Pendientes de Pago:		2021		Por un valor de:	\$1.780.000																								
				TOTAL RECIBO:		\$1.780.000																							
				DESCUENTO:		\$77.750																							
				VALOR A PAGAR:		\$1.702.250																							
Tasa Interés Mora Diaria:		0,0630		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS																									
Tasa Vigente Desde:		01/05/2021 Hasta 31/05/2021		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0																									
CONTRIBUYENTE						PORTAL - 31/05/2021-10:31:39 AM																							



GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20220050951



IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0028-0-00-00-0000		VENCE:	31/03/22																								
REFERENCIA CATASTRAL	01-00-00-00-0668-0028-0-00-00-0000	DIRECCIÓN:	C 19 1 560																										
MATRICULA INMOBILIARIA	041-96730	DIRECCIÓN POSTAL:	C 19 1 560	CÓD. POSTAL:																									
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO																													
ÁREA TERRENO (M2)	442	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	294	AVALÚO:	\$154.798.000																								
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	NO DEFINIDO																										
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL																													
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																										
ADOLFO FRANCCES LIBINATI GONZALEZ			TIPO	C	NÚMERO																								
			1042450205																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ANO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> <th>BASE GRAV.</th> <th>TARIFA</th> <th>CAPITAL</th> <th>INTERES</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022-1</td> <td>Impuesto De Predial U</td> <td></td> <td>\$154.798.000</td> <td>1,5/1000</td> <td>\$1.161.000</td> <td>\$0</td> <td>\$1.161.000</td> </tr> <tr> <td>2022-1</td> <td>Sobretasa Ambiental</td> <td></td> <td>\$154.798.000</td> <td>1,5/1000</td> <td>\$232.000</td> <td>\$0</td> <td>\$232.000</td> </tr> </tbody> </table>						ANO	CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAV.	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL	2022-1	Impuesto De Predial U		\$154.798.000	1,5/1000	\$1.161.000	\$0	\$1.161.000	2022-1	Sobretasa Ambiental		\$154.798.000	1,5/1000	\$232.000	\$0	\$232.000
ANO	CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAV.	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL																						
2022-1	Impuesto De Predial U		\$154.798.000	1,5/1000	\$1.161.000	\$0	\$1.161.000																						
2022-1	Sobretasa Ambiental		\$154.798.000	1,5/1000	\$232.000	\$0	\$232.000																						
Total Capital:		\$1.393.000		Total Interés:		\$0																							
Datos último Pago:		Fecha:	No. Recibo:	Total Pagado:	Banco:																								
Vigencias Pendientes de Pago:		2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, 2015, 2016, 2022		1,702,250	BANCO DE OCCIDENTE																								
Vigencias Pendientes de Pago:		2022		Por un valor de:	\$19.880.397																								
				TOTAL RECIBO:		\$1.393.000																							
				DESCUENTO:		\$58.050																							
				VALOR A PAGAR:		\$1.334.950																							
Tasa Interés Mora Diaria:		0,0670		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO NO DEFINIDO																									
Tasa Vigente Desde:		01/03/2022 Hasta 31/03/2022		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0																									
CONTRIBUYENTE						PORTAL - 24/03/2022-08:24:50 AM																							

Banco de Occidente
 OF. AV. JIMENEZ-BTA
 3 30 MAR 2022 3
 RECIBIDO CON PAGO


 Banco de Occidente
 OF AVENIDA JIMENEZ - BTA.
 3 31 MAY 2021 3
 RECIBIDO CON PAGO

Transacción 589
 AC 52509078
 Valor \$ 1.702.250

BANCO DE OCCIDENTE 344
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****057
 12:16:04 2022/03/30 Normal 293
 770799858762 1.334.950.00 D
 70885346
 1.334.950.00 D6 ***-**137-4
 Referencial : 00022005991
 Referencia 2 :
 "COPIA" E.F. MUN DE SOLEDAD - IMPUESTO PREDIAL



GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20230064034



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACION DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0028-0-00-00-0000		VENCE: 31/03/23		
REFERENCIA CATASTRAL		01-00-00-00-0668-0028-0-00-00-0000		DIRECCION: C 19 1 560		
MATRICULA INMOBILIARIA		041-96730		DIRECCION POSTAL: C 19 1 560		
INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO						
AREA TERRENO (M2)		442		AREA CONSTRUIDA (M2)		
				294		
DESTINO		HABITACIONAL		ESTRATO		
				NO DEFINIDO		
IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE PRINCIPAL						
NOMBRE O RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
ADOLFO FRANCESC LININATI GONZALEZ .			TIPO C			
			NUMERO 1042450205			
ARO - CONCEPTO		BASE GRAY	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2023-1 Impuesto De Predial U		\$161.470.000	7,5/1000	\$1.211.000	\$0	\$1.211.000
2023-1 Sobretasa Ambiental		\$161.470.000	1,5/1000	\$242.000	\$0	\$242.000
Total Capital:				Total Interés:		\$0
Datos último Pago:		Fecha: 30/03/2022		No. Recibo: 20220050951		Total Pagado: 1,334,950
Vigencias Pendientes de Pago:		2016, 2022, 2023		Por un valor de:		\$5.228.770
				TOTAL RECIBO:		\$1.453.000
				DESCUENTO:		\$60.550
				VALOR A PAGAR:		\$1.392.450
Tasa Interés Mora Diaria:		0,1042		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO NO DEFINIDO		
Tasa Vigente Desde:		01/03/2023 Hasta 31/03/2023		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0, SUPERGIROS: Convenio 33055 IMP. PREDIAL SOLEDAD - Convenio 33056 IMP.INDUSTRIA Y COMERCIO..		
CONTRIBUYENTE						PORTAL - 22/03/2023-09:10:30 AM

162



RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20240026768



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACION DEL PREDIO		01-00-00-00-0668-0028-0-00-00-0000		VENCE: 31/03/24		
REFERENCIA CATASTRAL		01-00-00-00-0668-0028-0-00-00-0000		DIRECCION: C 19 1 560		
MATRICULA INMOBILIARIA		041-96730		DIRECCION POSTAL: C 19 1 560		
INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO						
AREA TERRENO (M2)		442		AREA CONSTRUIDA (M2)		
				294		
DESTINO		HABITACIONAL		ESTRATO		
				NO DEFINIDO		
IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE PRINCIPAL						
NOMBRE O RAZON SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
LIBINATI GONZALEZ ADOLFO FRANCESC .			TIPO C			
			NUMERO 001042450205			
ARO - CONCEPTO		BASE GRAY	TARIFA	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2024-1 Impuesto De Predial U		\$168.752.000	7,5/1000	\$1.286.000	\$0	\$1.286.000
2024-1 Sobretasa Ambiental		\$168.752.000	1,5/1000	\$253.000	\$0	\$253.000
Total Capital:				Total Interés:		\$0
Datos último Pago:		Fecha: 27/03/2023		No. Recibo: 20230064034		Total Pagado: 1,392,450
Vigencias Pendientes de Pago:		2016, 2022, 2024		Por un valor de:		\$5.836.570
				TOTAL RECIBO:		\$1.519.000
				DESCUENTO:		\$63.300
				VALOR A PAGAR:		\$1.455.700
Tasa Interés Mora Diaria:		0,0788		Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, GNB-SUDAMERIS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO NO DEFINIDO, BANCO COMPENSACIONES		
Tasa Vigente Desde:		01/03/2024 Hasta 31/03/2024		Efecty Convenio 12369, Baloto Convenio 959595-12369, Cheque de Gerencia a Nombre de Fiduciaria Popular SA NIT 800.141.235-0, SUPERGIROS: Convenio 33055 IMP. PREDIAL SOLEDAD - Convenio 33056 IMP.INDUSTRIA Y COMERCIO		
CONTRIBUYENTE		La base gravable para que la Administración Municipal liquide o determine oficialmente el impuesto predial unificado será el avalúo catastral, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral determinado por la autoridad catastral (Art.17 Acuerdo No.000211 de 2016).				PORTAL - 19/03/2024-11:23:05 AM


Banco de Occidente
 OF AV. JIMENEZ-BTA
 2 27, MAR 2023 2
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 15495 517
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****0057 CUSTODIAR
 14:48:44 2023/03/27 Normal 293
 7709998558762 1,392,450.00 D
 90034872

Referencial :020230064034 1,392,450.00 DB ***-***374-3
 Referencia2 :
 MUN DE SOLEDAD - IMPUESTO PREDIAL


Banco de Occidente
 OF AV. JIMENEZ-BTA
 2 19 MAR 2024 2
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE OCCIDENTE 15493 563
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****0057 CUSTODIAR
 15:50:29 2024/03/19 Normal 293
 7709998558762 1,455,700.00 D
 23646661 1,455,700.00 EF

Referencial :020240026768
 Referencia2 :
 E.F. MUN DE SOLEDAD - IMPUESTO PREDIAL

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

NIT : 830,085,577 - 3

DG 5 SUR N. 3 - 26

SOACHA - COLOMBIA

7813261 5786365

info@elvaquero.com.co

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4669 Tarifa 10,00

FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA

FBB 1445

Fecha y Hora de Factura

Generación 2024-02-12 14:00:22

Expedición 2024-02-19 14:01:01

Vencimiento 2024-02-12

Cliente	ELVIN YESID DAZA FRAGOZO	Teléfono	3162497848
NIT	12,644,466 - 6 /ld. Extranjero :	Vendedor	EL VAQUERO
Dirección	CALLE 18 N.1 - 597	Centro Costo	1
Ciudad	SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA	Numero	
Correo	pirotecniadelacosta@hotmail.com		
Order Reference Prefijo			

Bod	Referencia	Descripción	Medida	Empaque	Cant	Vr Unit	Valor Total	% IVA
1	AR-001	CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO 2023	1	MES	1	2.100.840	2,100,840	19

Total Bruto	2,100,840.34
IVA	399,159.66
Total a Pagar	\$ 2.500.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Otro* 2.500.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-02-12

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : SANDRA PATRICIA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764055421634 aprobado en 2023-09-05 vigente 12 Meses, prefijo FBB desde el número 1050 al 200000

CUFE :bb6af78f599210b9f553cf88980e229286da30c569169fe7b84b01d807d9d985de74131e6b49f5099912924b72f9617f

Elaborado e Impreso por Siigo SAS Nit: 830.048.145-8

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

NIT : 830,085,577 - 3

DG 5 SUR N. 3 - 26

SOACHA - COLOMBIA

7813261 5786365

info@elvaquero.com.co

Responsables de Iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4669 Tarifa 10,00



Cliente ELVIN YESID DAZA FRAGOZO
 NIT 12,644,466 - 6 /Id. Extranjero :
 Dirección CALLE 18 N.1 - 597
 Ciudad SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA
 Correo pirotecniadelacosta@hotmail.com
 Order Reference Prefijo

Teléfono 3162497848
 Vendedor EL VAQUERO
 Centro Costo 1
 Numero

FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA
FBB 1446

Fecha y Hora de Factura

Generación 2024-02-12 14:02:16

Expedición 2024-02-19 14:02:44

Vencimiento 2024-02-12

Bod	Referencia	Descripción	Medida	Empaque	Cant	Vr Unit	Valor Total	% IVA
1	AR-001	CANON DE ARRENDAMIENTO AGOSTO 2023	1	MES	1	2.100.840	2,100,840	19

Total Bruto	2,100,840.34
IVA	399,159.66
Total a Pagar	\$ 2.500.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Otro* 2.500.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-02-12

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : SANDRA PATRICIA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764055421634 aprobado en 2023-09-05 vigente 12 Meses, prefijo FBB desde el número 1050 al 200000

CUFE :c6cf25297e52551b18e60b511cc4e67aadcd878278fed20db2b147dc809025216c87b4c3d793ae3fd4b50188f90fa008

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

NIT : 830,085,577 - 3

DG 5 SUR N. 3 - 26

SOACHA - COLOMBIA

7813261 5786365

info@elvaquero.com.co

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4669 Tarifa 10,00



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
FBB 1447

Fecha y Hora de Factura

Generación 2024-02-12 14:03:45

Expedición 2024-02-19 14:04:13

Vencimiento 2024-02-12

Cliete ELVIN YESID DAZA FRAGOZO
NIT 12,644,466 - 6 /d. Extranjero :
Dirección CALLE 18 N.1 - 597
Ciudad SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA
Correo pirotecniadela costa@hotmail.com
Order Reference Prefijo

Teléfono 3162497848
Vendedor EL VAQUERO
Centro Costo 1
Numero

Bod	Referencia	Descripción	Medida	Empaque	Cant	Vr Unit	Valor Total	% IVA
1	AR-001	CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2023	1	MES	1	2.100.840	2,100,840	19

Total Bruto	2,100,840.34
IVA	399,159.66
Total a Pagar	\$ 2.500.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Otro* 2.500.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-02-12

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : SANDRA PATRICIA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764055421634 aprobado en 2023-09-05 vigente 12 Meses, prefijo FBB desde el número 1050 al 200000

CUFE :daa8b99d1445b12a6819df5771834fedde597349a2fee264d6227802db411d6db7b48b54c535328e9e675f414b6fed4c

ORIGINAL

Revista 14 de 4

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

NIT : 830,085,577 - 3

DG 5 SUR N. 3 - 26

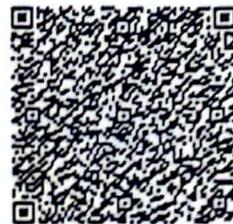
SOACHA - COLOMBIA

7813261 5786365

info@elvaquero.com.co

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4669 Tarifa 10,00

FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA
FBB 1448

Fecha y Hora de Factura

Generación 2024-02-12 14:09:41

Expedición 2024-02-19 14:10:08

Vencimiento 2024-02-12

Cliente ELVIN YESID DAZA FRAGOZO

NIT 12,644,466 - 6 /Id. Extranjero :

Dirección CALLE 18 N.1 - 597

Ciudad SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA

Correo pirotecniadelacosta@hotmail.com

Order Reference Prefijo

Teléfono 3162497848

Vendedor EL VAQUERO

Centro Costo 1

Numero

Bod	Referencia	Descripción	Medida	Empaque	Cant	Vr Unit	Valor Total	% IVA
1	AR-001	CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2023	1	MES	1	2.100.840	2,100,840	19

Total Bruto 2,100,840.34

IVA 399,159.66

Total a Pagar \$ 2.500.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Otro* 2.500.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-02-12

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : SANDRA PATRICIA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764055421634 aprobado en 2023-09-05 vigente 12 Meses, prefijo FBB desde el número 1050 al 200000

CUFE :205736371040c86474b11404d0b9f3fe964e3c2dcbff39e55bfaa3ec5d120ad640e0279e7b1f7977c548c04bd4409c72

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1


INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

NIT : 830,085,577 - 3

DG 5 SUR N. 3 - 26

SOACHA - COLOMBIA

7813261 5786365

info@elvaquero.com.co

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4669 Tarifa 10,00



Cliente	ELVIN YESID DAZA FRAGOZO	Teléfono	3162497848
NIT	12,644,466 - 6 /ld. Extranjero :	Vendedor	EL VAQUERO
Dirección	CALLE 18 N.1 - 597	Centro Costo	1
Ciudad	SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA	Numero	
Correo	pirotecniadelacosta@hotmail.com		
Order Reference Prefijo			

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
FBB 1449

Fecha y Hora de Factura

Generación 2024-02-12 14:11:06

Expedición 2024-02-19 14:11:37

Vencimiento 2024-02-12

Bod	Referencia	Descripción	Medida	Empaque	Cant	Vr Unit	Valor Total	% IVA
1	AR-001	CANON DE ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE 2023	1	MES	1	2.100.840	2,100,840	19

Total Bruto	2,100,840.34
IVA	399,159.66
Total a Pagar	\$ 2.500.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Otro* 2.500.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-02-12

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : SANDRA PATRICIA

Firma Recibido

Elaborado e Impreso por Siigo SAS Nit: 830.048.145 -8

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764055421634 aprobado en 2023-09-05 vigente 12 Meses, prefijo FBB desde el número 1050 al 200000

CUFE :9dbd09e2474fc64d520a7a07d59828b8bd38dad3e0274cf9bcc6997372e402ea32704f0b630225735012118d0db7bab

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

NIT : 830,085,577 - 3

DG 5 SUR N. 3 - 26

SOACHA - COLOMBIA

7813261 5786365

info@elvaquero.com.co

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4669 Tarifa 10,00



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

FBB 1450

Fecha y Hora de Factura

Generación 2024-02-12 14:12:45

Expedición 2024-02-19 14:13:22

Vencimiento 2024-02-12

Cliente ELVIN YESID DAZA FRAGOZO

NIT 12,644,466 - 6 Id. Extranjero

Dirección CALLE 18 N.1 - 597

Ciudad SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA

Correo pirotecniadelacosta@hotmail.com

Order Reference Prefijo

Teléfono 3162497848

Vendedor EL VAQUERO

Centro Costo 1

Numero

Bod	Referencia	Descripción	Medida	Empaque	Cant	Vr Unit	Valor Total	% IVA
1	AR-001	CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE 2023	1	MES	1	2.100.840	2,100,840	19

Total Bruto	2,100,840.34
IVA	399,159.66
Total a Pagar	\$ 2.500.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Otro* 2.500.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-02-12

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : SANDRA PATRICIA

Firma Recibido

Elaborado e Impreso por Sijiqo SAS Nit: 830.048.145 - 8

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764055421634 aprobado en 2023-09-05 vigente 12 Meses, prefijo FBB desde el número 1050 al 200000

CUFE :dce0e41d1c5522e40b3d35f6328c2ec32825c070969b029e937c13831d31f80e6c56381abd9f0b291ae72a87e17f0c1e

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

NIT : 830,085,577 - 3

DG 5 SUR N. 3 - 26

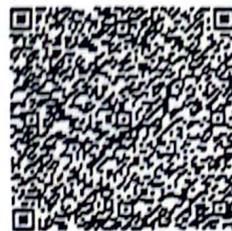
SOACHA - COLOMBIA

7813261 5786365

info@elvaquero.com.co

Responsables de Iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4669 Tarifa 10,00



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
FBB 1451

Fecha y Hora de Factura

Generación 2024-02-12 14:14:50

Expedición 2024-02-19 14:15:26

Vencimiento 2024-02-12

Cliente ELVIN YESID DAZA FRAGOZO
NIT 12,644,466 - 6 /Id. Extranjero :
Dirección CALLE 18 N.1 - 597
Ciudad SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA
Correo pirotecniadelacosta@hotmail.com
Order Reference Prefijo

Teléfono 3162497848
Vendedor EL VAQUERO
Centro Costo 1
Numero

Bod	Referencia	Descripción	Medida	Empaque	Cant	Vr Unit	Valor Total	% IVA
1	AR-001	CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO 2024	1	MES	1	2.379.832	2,379,832	19

Total Bruto	2,379,831.93
IVA	452,168.07
Total a Pagar	\$ 2.832.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Otro* 2.832.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-02-12

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Ochocientos Treinta Y Dos Mil Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : SANDRA PATRICIA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764055421634 aprobado en 2023-09-05 vigente 12 Meses, prefijo FBB desde el número 1050 al 200000

CUFE :ed0b5b15e3fd28830dd417f05355d18f71d5c053e0131144f901295c9e7705ce37863362885e36da5b1ef5f28c091727

ORIGINAL

Página 1 de 1

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

NIT : 830,085,577 - 3

DG 5 SUR N. 3 - 26

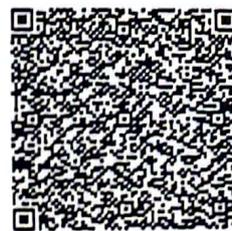
SOACHA - COLOMBIA

7813261 5786365

info@elvaquero.com.co

Responsables de Iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4669 Tarifa 10,00



Cliente ELVIN YESID DAZA FRAGOZO

NIT 12,644,466 - 6 /Id. Extranjero :

Dirección CALLE 18 N.1 - 597

Ciudad SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA

Correo pirotecniadelacosta@hotmail.com

Order Reference Prefijo

Teléfono 3162497848

Vendedor EL VAQUERO

Centro Costo 1

Numero

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

FBB 1452

Fecha y Hora de Factura

Generación 2024-02-12 14:17:00

Expedición 2024-02-19 14:17:28

Vencimiento 2024-02-12

Bod	Referencia	Descripción	Medida	Empaque	Cant	Vr Unit	Valor Total	% IVA
1	AR-001	CANON DE ARRENDAMIENTO FEBRERO 2024	1	MES	1	2.379.832	2,379,832	19

Total Bruto	2,379,831.93
IVA	452,168.07
Total a Pagar	\$ 2.832.000,00

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Otro* 2.832.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-02-12

VALOR EN LETRAS

Dos Millones Ochocientos Treinta Y Dos Mil Pesos Mcte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : SANDRA PATRICIA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764055421634 aprobado en 2023-09-05 vigente 12 Meses, prefijo FBB desde el número 1050 al 200000

CUFE :aa43fad8aa6a0125f1943f0fad9945277dccd850ae4eb24e116df959eda6aeae737e9723d59c2c1c6b99f3ecc48a4dec

ORIGINAL

Página 1 de 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 26/02/2024 8:18:17 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758400300220240011500**

CLASE PROCESO: OTROS PROCESOS

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4734558 **FECHA REPARTO:** 26/02/2024 8:18:17 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 26/02/2024 8:16:41 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 SOLEDAD

JUEZ / MAGISTRADO: MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1047389795	VANESSA DEL CARMEN	PEÑA BLANCO	DEFENSOR PRIVADO
SIN DOCUMENTO	8300855773	SOCIEDAD INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LIMITADA PIROTECNICO EL VAQUERO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12644466	ELVIN	DAZA FRAGOZO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO

ae7ebccb-ef06-41fa-aa3e-202a92f60500

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN

SERVIDOR JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 4/04/2024 10:39:58 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758418900320240026800**

CLASE PROCESO: VERBALES SUMARIOS RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 4800220 **FECHA REPARTO:** 4/04/2024 10:39:58 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 4/04/2024 10:39:05 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 003 SOLEDAD

JUEZ / MAGISTRADO: MARIA AUXILIADORA LEON VEGA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8300855773	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12644466	ELVIN	DAZA FRAGOZO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

35712a44-8a0e-4b3f-a598-dbaf954ad93a

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN

SERVIDOR JUDICIAL

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA Y ENVIO DE EXPEDIENTE DIGITAL

Asesoría Jurídica Rodríguez Molinares Group S.C. <asesoriajuridicagroupsc@gmail.com>

Mar 5/03/2024 1:02 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j02cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (717 KB)

poder SOLEDAD- demanda 08758400300220240011500.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA

Ref. Solicitud de Envío de Expediente Proceso No. 08758400300220240011500 . y **ACEPTACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.y ENVÍO DE EXPEDIENTE DIGITAL.

DEMANDANTE: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S

DEMANDADO(S): ELVIN YESID DAZA FRAGOZO

SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.891.893 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 417.307 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, E – mail: asesoriajuridicagroupsc@gmail.com, actuando en nombre y representación de la PARTE DEMANDADA ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, me permito solicitar que se me envíe copia del expediente digital correspondiente al proceso de la referencia.

Se adjunta, copia de los poderes autenticados del señor(es) ELVIN YESID DAZA FRAGOZO.

No sin antes agradecerles la atención prestada.

Atte,

SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO

C.C. 1140891893

TP. 417.307 C.S.J.

SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO

C.C. 1.140.891.893

T.P. 417.307 del C.S.J.

Correo electrónico: asesoriajuridicagroupsc@gmail.com

SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO

C.C. 1.140.891.893

T.P. 417.307 del C.S.J.

Correo electrónico: asesoriajuridicagroupsc@gmail.com



ASESORIA JURIDICA RODRIGUEZ MOLINARES GROUP S.C.
SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO
ABOGADO
Carrera 44 No. 76-51
Telefono. Cel. 3028497714
asesoriajuridicagroupsc@gmail.com
Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero de 2024.

Señor

JUZGADO MUNICIPAL – CIVIL 002 SOLEDAD

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS

DEMANDADOS: ELVIN YESID DAZA FRAGOZO

NUMERO DE PROCESO: Ref. 08758400300220240011500

ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.644.466 de Valledupar, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **OTORGAR PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.891.893 de Barranquilla, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 417.307 del C. S. J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación del proceso que aparezco como Demandado, ante ese despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, renunciar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir dineros y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, reitero que mi Apoderado queda igualmente facultado, para realizar los impulsos procesales necesarios para el buen cumplimiento de su gestión.



ASESORIA JURIDICA RODRIGUEZ MOLINARES GROUP S.C.

SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO

ABOGADO

Carrera 44 No. 76-51

Telefono. Cel. 3028497714

asesoriajuridicagroupsc@gmail.com

Barranquilla

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, al **Doctor SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO** para que represente y defienda mis intereses civiles y constitucionales en virtud del presente mandato, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELVIN YESID DAZA FRAGOZO

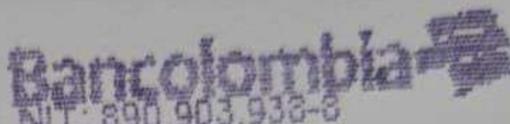
C.C. No. 12.644.466

ACEPTO

SANTIAGO JOSE RODRIGUEZ CAMARGO

C. C. No. 1.140.891.893 de BARRANQUILLA

T. P. No. 417307 del C. S. J.



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 664190189

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 656 - MAYALES PLAZA

Ciudad: VALLEDUPAR

Fecha: 13/10/2022 Hora: 11:02:42

Secuencia : 139 Código usuario: 005

Código Convenio: 91705

Nombre Convenio: PIROTECNICOS EL VAQUERO

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 12644466

Valor Total: \$ 51,020,000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 51,020,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 12644466

Referencia 2: soledad atlantico

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO



Jhonathan

Archivos

5/10/21, 10:01 a. m.



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000000108

05 Oct 2021 - 10:01 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

523-000282-09

Producto destino

Industrias martinicas el vaquero SAS

Corriente

203-000002-40

Valor enviado

\$ 30.000.000,00



**SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
ATLANTICO.
E. S. D.**

REF: PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE ELVIN YESID DAZA FRAGOZO EN
CONTRA DE INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.

RAD. 08758400300420240016600.

VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.389.795 de Cartagena, abogada de profesión portadora de la T.P. No. 303.099 del C.S. de la J., me dirijo a usted en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar Escrito de Excepciones Previas, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

A juicio de esta libelista, en los términos del artículo 100 del C. G. del P., las siguientes Excepciones Previas están llamadas a prosperar para el efecto, a continuación, presento las razones de hecho, de derecho y las pruebas que pretendo hacer valer para acreditar cada una de la excepciones, así:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

HECHOS

PRIMERO: El señor ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, impetró ante su despacho demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra mi poderdante **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S**.

SEGUNDO: El poder arrimado al expediente está dirigido a un Juez de diferente categoría a donde hoy se tramita la presente demanda.

TERCERO: En el libelo de la demanda la parte demandante refiere como dirección calle 18 número 1-601 lote B sin embargo, en el poder allegado con la demanda en su contenido refiere que es para demandar en pertenencia inmueble ubicado en calle 18 No. 1-601 Barrio Los libertadores, sin indicar los linderos y medidas completos del inmueble.

CUARTO: Señala el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el

registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Significa entonces, que complementando lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, existen hoy 3 formas en que se podría allegar el poder al juzgado: 1. Que el poderdante allegue el memorial poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder. 2.- Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad. 3. Que se aporte el poder autenticado, con la indicación de la dirección de correo electrónico del apoderado.

Téngase de presente que la presunción de autenticidad proviene del envío del poder a través del correo electrónico, por cuanto este es de propiedad y exclusivo acceso de la persona que lo remite. Ahora bien, por ser una norma supletiva, significa que bien puede el apoderado judicial aportar un poder autenticado a través del correo electrónico, tal y como lo autoriza el Código General del Proceso.

Por lo anterior el poder autenticado otorgado, no cumple con el requisito de la indicación de la dirección electrónica del apoderado.

CUARTO: El demandante solicita la práctica de una inspección judicial con intervención de peritos, sin embargo en su petición no aclara si pretende que se decrete en estricto sentido, la inspección judicial, o si procura valerse de un Dictamen Pericial; puesto que, el artículo 227 del CGP prescribe “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de inepta demanda ya que el poder no es suficiente para demandar en pertenencia teniendo en cuenta que en el citado documento se registra como dirección del inmueble a usucapir una distinta a la señalada en libelo de la demanda, el poder no está otorgado en indebida forma y la solicitud de la práctica de la inspección judicial no está ajustada a derecho.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para sustentar téngase en cuenta el escrito de demanda y el poder allegado con la demanda.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: De conformidad con los hechos expuestos, solicito al Despacho declarar Probada la excepción propuesta Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

SEGUNDO: Condenar al señor ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

PRIMERO: Cursa Proceso de de Restitución de Bien Inmueble Arrendado en el cual inicio en el Juzgado Segundo Civil municipal de Soledad Atlantico y fue remitido por competencia a el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas competencias Multiples de Soledad Atlantico con Radicación Numero 08758418900320240026800, el cual fue presentado con anterioridad a este proceso en fecha 26 de Febrero de 2024, del cual el demandante se notifico por conducta concluyente toda vez que en fecha 05 de Marzo de 2024 presenta poder y solicita se le reconozca personería jurídica para actuar.

SEGUNDO: El proceso antes mencionado versa sobre las mismas partes y el mismo inmueble.

El pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8o del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llamada de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias.

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior, se evidencia que se dan los presupuestos legales para que prospere la excepción de pleito pendiente ya que se encuentra en curso un proceso judicial promovido con antelación.

En igual sentido, la Honorable Corte Constitucional, se pronunció sobre esta Excepción Previa en los siguientes términos: *“La excepción de pleito pendiente puede proponerse ‘cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial’”* (Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Acta de reparto de proceso de restitución d ebien inmueble arrendado.
2. Memorial presentado por la parte demandante.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: De conformidad con los hechos expuestos, solicito al Despacho declarar Probadas las excepciones previas propuestas de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y pleito pendiente.

SEGUNDO: Condenar al señor ELVIN YESID DAZA FRAGOZO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Atentamente,

VANESSA PEÑA B
VANESSA DEL CARMEN PEÑA BLANCO
 C.C. No. 1.047.389.795 de Cartagena.
 T.P. No. 303.099 del C.S. de la J.